

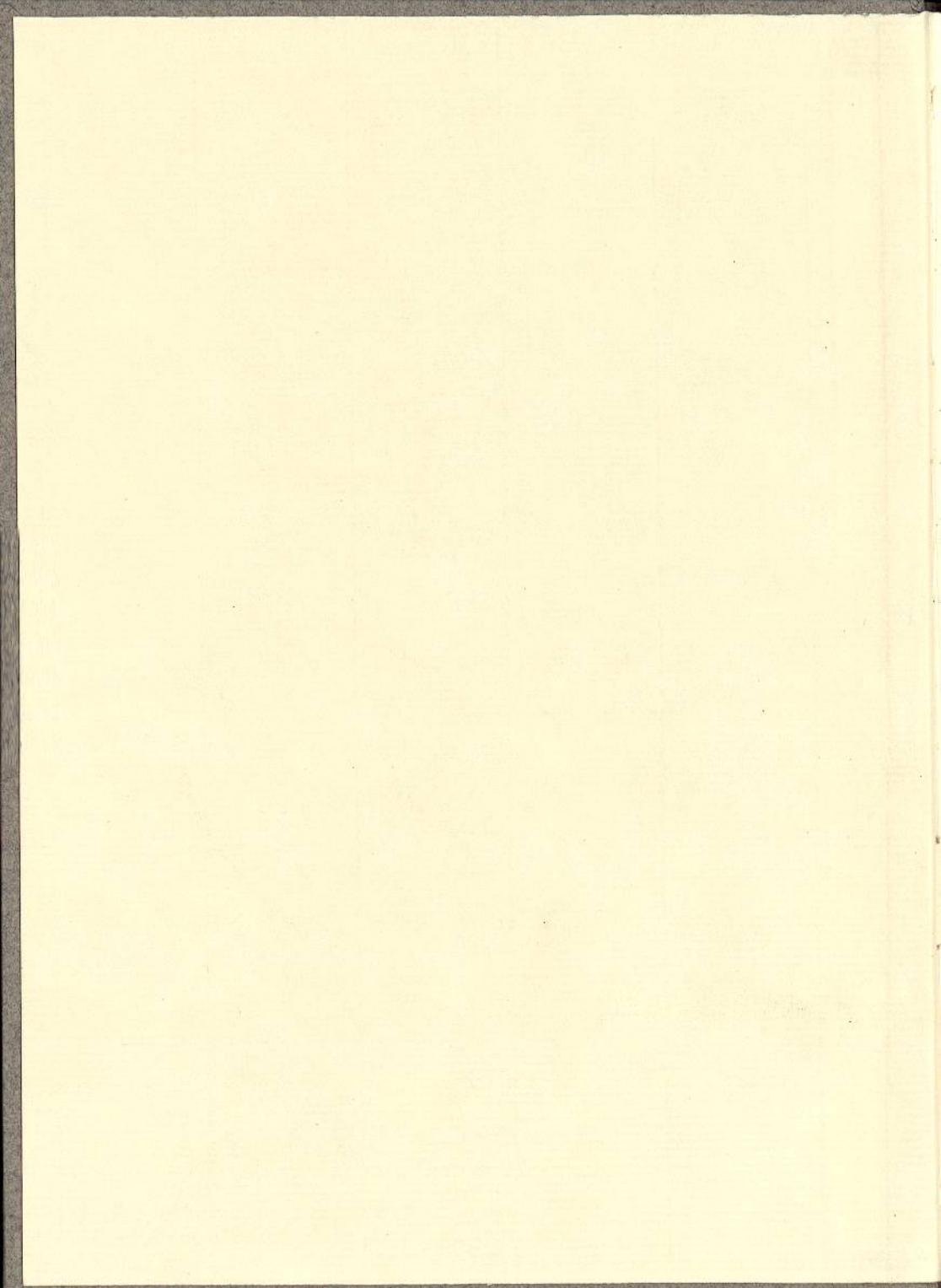
RESP

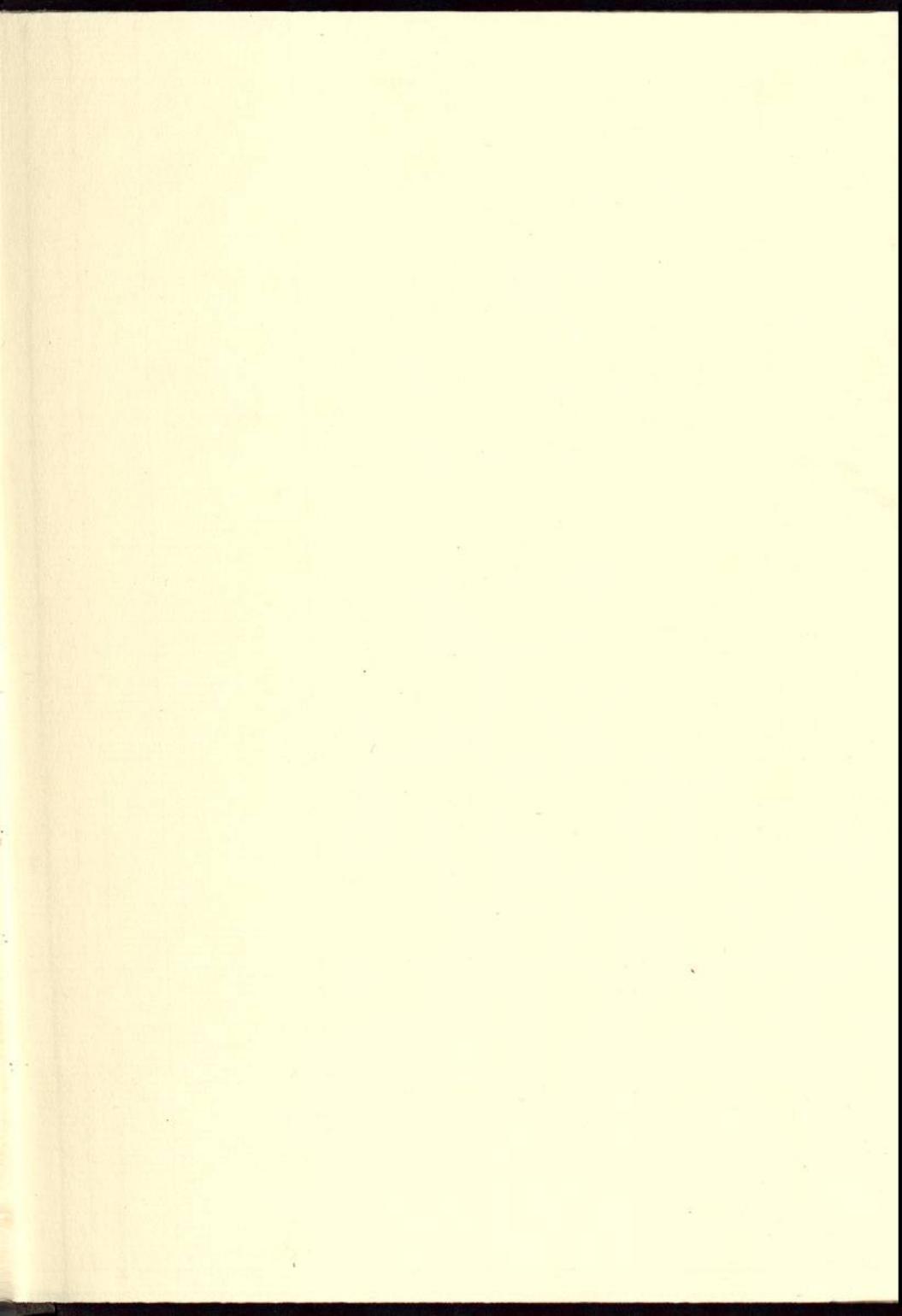
ESP

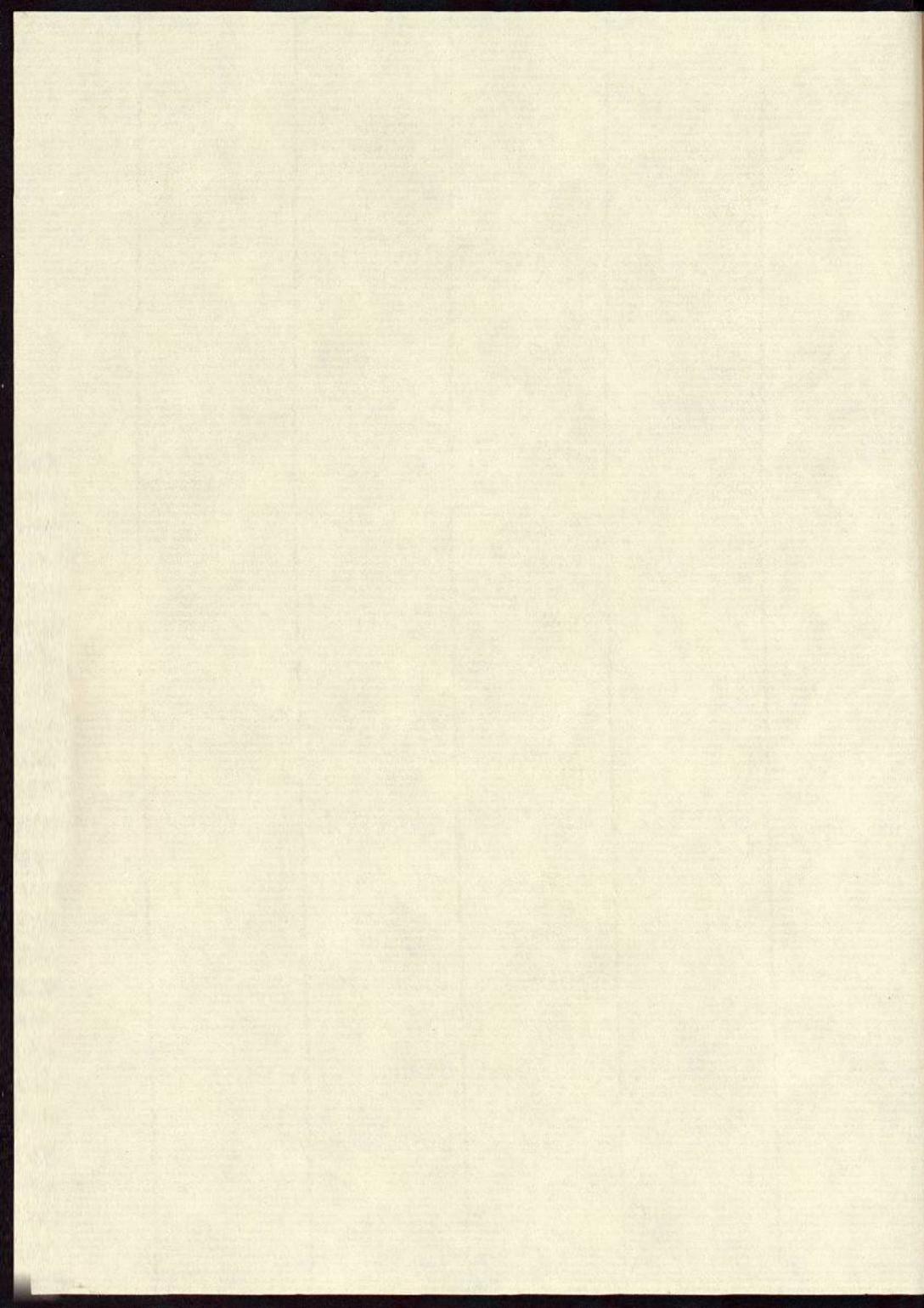
3575

P
P
5









Rosp Esp 3575

COLECCION DE DOCUMENTOS

QUE MANIFIESTAN LA CONDUCTA

DEL OBISPO DE URGEL

en orden á las innovaciones en materias eclesiasticas hechas
por las Cortes de Madrid en la segunda época del regimen
constitucional.



Sed et si quid patimini propter justitiam, beati. Timorem autem eorum ne timueritis.....

.....parati semper ad satisfactionem omni poscenti vos rationem.....

Ex Ep. 1. B. Petri, cap. III, v. 14 et 15.

Y tambien si alguna cosa padeceis por la justicia, sois bienaventurados. Por tanto no temais por el temor de ellos.....

.....aparejados siempre para responder á todo el que os demandare razon..... *S. Pedro en su 1.^a carta, cap. III, v. 14 y 15.*

Á SU NACION Y Á LA IGLESIA

EL OBISPO DE URGEL.

Si todos los que han abrazado la fé de Jesucristo deben estar siempre dispuestos á confesarla, cuando de su silencio ó disimulo puede séguirse algun descredito á la verdadera Religion, y si cualquiera que hace profesion de seguir el Evangelio debe temer la confusion, con que el Juez de vivos y muertos amenaza cubrir á quien por un temor mundano se avergonzase de confesarle; no creo que á nadie deba parecer extraño que un Obispo español trate de manifestar á su Nacion, y aun á la Iglesia entera, la conducta que ha observado en unas circunstancias, en que desconocida, ó por lo menos desatendida la autoridad de la Iglesia, seria un crimen solo el silencio, y la indiferencia cederia en descredito del orden episcopal. Jamas hubiera pensado en dar al público las representaciones, oficios, y esposiciones que en justa reclamacion de los derechos de la Iglesia, he dirigido al Rey y á las Cortes, si el lugar que se ha dado en los periódicos, y diarios de estas á otros documentos que impugnaban ó atacaban á los Obispos aparentando deshacer sus razones, no se hubiera negado á los que ellos habian presentado en defensa y apoyo de la doctrina verdadera; ó si se hubiera concedido á la lectura de sus solidos escritos el tiempo que se ha prodigado en las Cortes á la de representaciones, felicitaciones y aun de solicitudes particulares; ó á lo menos se hubiese presentado un extracto fiel é imparcial de lo que con el mayor decoro y



puestos á abandonarlo todo, y sacrificar hasta su libertad y su vida, ántes que tomar parte y consentir en que la Iglesia fuese despojada de la autoridad que la habia concedido Jesucristo, y con que habia sido reconocida por espacio de tantos siglos. Es verdad en fin, que del silencio de algunos Prelados se ha querido inferir lo infundado de las reclamaciones de otros; pero jamas se ha dicho, que eran muy pocos los que habian contestado de un modo plenamente satisfactorio, y que los restantes habian disimulado su verdadera repugnancia con la esperanza, de que el desorden mismo y el trastorno, en que se verian envueltos los autores de tales proyectos, abriria los ojos á los que no hubiesen llegado aun al mismo grado de exaltacion, y clamarian por el remedio; ó que acaso se detuvieron por el temor de precipitarnos en un cisma, antes del tiempo en que debiamos ser envueltos en él por los mismos que tanto hablaban de reformas saludables y de destierro de abusos introducidos en la Iglesia. Nada de esto se ha dicho, ni se dirá, ni aun se querrá que se trasluzcan los remordimientos y retractaciones implícitas de los que, pensando en su interior como todos los que hemos representado, templaron al exterior su verdadera repugnancia á unos decretos, cuya ejecucion los haria aparecer á la vista de los hombres distintos de lo que realmente eran en el fondo de su corazon. Hablo de cosas que me constan, y Dios me es testigo que no miento; y aunque es verdad que en algun tiempo me fué sensible, que apareciese á la vista del mundo menor de lo que era en la realidad el número de Obispos íntegros, justificados y constantes en la verdadera doctrina; adoré los juicios del Señor, y me consolé al ver, que no solo aprobaban el modo de pensar de los que habiamos representado, sino

que aun se arrepentian de no haber obrado como nosotros, y sentian haber usado de una reserva, que tal vez podia rebajar á los ojos de los hombres sensatos el concepto, que tan justamente habian adquirido en la carrera del Apostolado. Sirva esta manifestacion de un desagravio á algunos Prelados insignes, en cuya conducta estoy bien seguro, que nada mundano, ni terreno pudo influir, y si solo el deseo de evitar daños mayores, y el no haberse persuadido desde el principio, que *el filosofismo jamas retrocede un solo paso*, y que es imposible transigir con él, porque el se niega á toda transaccion, que no se funde desde luego en reconocerse su esclavo.

Este temor de funestas consecuencias fué tambien, el que á mi me dictó la conducta, que entonces juzgué prudente, de suspender la impresion de los escritos que iba dirigiendo ya al Rey, ya á las Cortes, á pesar de que legalmente no podia jamas condenarse su publicacion, si la libertad de imprenta hubiera sido tan respetada en esta parte, como sostenida y aun protegida para la de escritos y folletos bien dignos de prohibirse en cualquiera Nacion culta, aunque no fuese religiosa. Satisfecha mi conciencia con esponer y representar con decoro y con firmeza en defensa de los sanos principios, en que estriban los derechos y libertades de la Iglesia, y oponerme al impetuoso torrente de doctrinas, que reprobadas y anatematizadas en diversas épocas de los siglos anteriores, amenazaba en el nuestro arrollar y envolver, si le fuese posible, el solido é indestructible edificio fundado sobre la piedra Cristo Jesus; creí que podia dispensarme sin riesgo de mi alma de dar á estas gestiones la publicidad, que tal vez me hubiera arrancado de mi Iglesia antes de tiempo, por mas

que en rigor debiera serme permitida. A pesar de todas estas consideraciones hubo momentos en que creí, si seria manifestar una cobardia, que en la realidad no experimentaba; pero luego veía, que de este modo impedia la ejecucion ó el cumplimiento de algunos males, retardaba la velocidad del movimiento, que los agentes de la anarquia procuraban acelerar con el violento impulso de su influjo, y con el que yo pudiese tener, sostenia á unos, retrahia á otros, preservaba á algunos, y lograba en gran parte que no se manifestase en muchos el furor, que tantos hubieran querido, que se hiciese universal. Nada he hecho, que no debiese hacer en todos tiempos como Obispo: ni he dejado de emplearme en las funciones de mi ministerio como acostumbraba practicarlo antes, y si mis discursos y exortaciones en toda esta época han tenido por objeto afianzar en las almas, que Dios me ha confiado, los solidos fundamentos, y las eternas verdades de la Religion santa que profesamos, tambien estoy seguro de que jamas he abusado de la Catedra del Espiritu Santo para descender á cuestiones impertinentes, así como lo estoy de no haber adulterado la palabra de Dios para hacerla servir á las miras y designios de los hombres.

La misma libertad que he manifestado en el ejercicio de mi ministerio, he tenido cuantas veces he escrito y contestado á las autoridades políticas y civiles. Jamás dira con razon un Ministro, que le he ocultado la verdad, ni habrá un gefe político de los diversos que han gobernado la provincia de Cataluña, que no diga que el Obispo de Urgel le ha manifestado siempre con claridad, y con la mayor uniformidad su modo de pensar, y tal vez conocerá alguno y se acordará de lo fundados que eran los recelos, que le significó ya en Marzo.

de 1820; de que *el abuso de la libertad de imprenta y la exaltacion nos causasen fatales consecuencias que seria dificil evitar*. Esta conducta que desde el principio me propuse seguir y hasta lo ultimo he procurado observar, es el grande consuelo que he tenido en unas circunstancias, en que el univèrsal trastorno y el desorden que en nuestra pobre España reinaba en todas las cosas, ponía á todos los hombres solidamente piadosos, y especialmente á los ministros de Jesucristo en una situacion semejante á la que experimentaba S. Pablo, cuando hasta el vivir le era gravoso y casi le causaba tedio. Bien facil me seria presentar á los ojos de cualquiera persona imparcial los motivos de este continuo disgusto, que sin la gracia y los auxilios de Dios amenazaba siempre con el abatimiento, y esponia frecuentemente á caer en él. Pero bien puedo dispensarme de reproducir estas ideas que acaso estarán aun grabadas en muchos por la impresion, que hicieron en ellos las injustas reconvenciones hechas con tan poco decoro á los Obispos, las acres reprehensiones que dirigidas indistintamente á todos los individuos del orden episcopal los esponian al desprecio, las circulares, las órdenes, los decretos, y hasta los oficios, de que se pasó sin duda ó se proporcionó por las Secretarias un exemplar ó una copia á todo periodista, para que á todas partes se transmitiesen por medio de ellos estos documentos, que cubrirán siempre de ignominia á sus autores, y mancharán cuantas páginas ocupen en la funesta historia de nuestros desvaríos.

Además de estas causas que me hicieron suspender la publicacion de los documentos que ahora juzgo conveniente dar á luz, y que son comunes á la mayor parte de los Obispos de España, hubo otra que no tocaba sino á algunos en parti-

cular. Casi todos nos hallabamos envueltos en los anatemas políticos, y la execracion de un partido bien conocido por su language y por su conducta nos hacia acreedores á la estimacion, y á la confianza de los hombres justos y religiosos, sin escluir de esta feliz suerte sino á uno ú otro que tubiese la desgracia de merecer sus elogios, aunque no fuesen mas que parciales; y por lo mismo bien podíamos descansar tranquilos sobre el testimonio, que de nuestro buen modo de pensar política y religiosamente daban al cuerpo episcopal de la Iglesia de España los mismos que intentaban envilecerle. Merecíamos sin embargo, no sé por que dicha, algunos Obispos de la provincia de Cataluña ser escogidos para citarnos por ejemplo de la poca adhesion á las máximas subversivas que se querian proclamar y estender, y de repugnancia á las innovaciones y mudanzas que sin la debida autoridad se querian introducir hasta en la Iglesia y su gobierno, y se empezó á clamar frecuentemente contra los Obispos de Vich, Lerida y Urgel, como si ellos solos disintiesen de los demas, ó solos resistiesen lo que casi todos reprobaban, contradecian, y repugnaban. Si no fuese tan conocida ya la tactica moderna en esta clase de batallas, se hubiera creído, que pasados á las filas enemigas todos los valientes y fuertes de Israel no habian quedado en el campo sino tres ó cuatro, que por desesperacion, mas que por verdadero valor, sostenian temerariamente una causa que veían enteramente abandonada, y debian contar por perdida. Pero nada de esto era cierto, ni aun podia recelarlo sino el que voluntariamente quisiese ignorar estos ardidés rateros, que ni aun saben disimular los mismos que los manejan. Pocos serán los Obispos, que no hayan recibido en esta época las pruebas de esta falta de sinceridad en los oficios, que igual-

mente que á mi les habrá dirigido el ministerio. Por mi parte tengo tan evidente, que jamas he temido quedar solo para defender la causa de la Iglesia, ó nunca por mejor decir he dejado de contar con tantos brazos para sostenerme, cuantos son casi todos los Prelados de España.

Solo se habia publicado impresa la sólida esposicion hecha á las Cortes por el escelentísimo Señor Arzobispo de Valencia, y ya emulaban unos su zelo, envidiaban otros su resolucion, y habia muchos que hubieran deseado, que les permitiese firmar el mismo escrito y hacer en cierto modo suya aquella produccion religiosa, por ser enteramente conforme á sus sentimientos y á sus deseos: y sin duda que á no impedirle su delicadeza el circularla antes á los demas Obispos sus hermanos, la hubiera podido presentar impresa con las firmas de una buena parte de ellos. No lo hizo; no quiso que se le graduase de alarmista, ó se le calificase de autor de complots eclesiasticos, siendo solamente permitidos ó tolerados los clubs revolucionarios, y se presentó por lo mismo con su valor acreditado y fiado en la justicia de su causa, y contando acaso con que luego saldrian los demas á su defensa. No sé si habria muchos que despues de circulada su representacion impresa dejasen de manifestarle, que convenian enteramente en los principios; pero lo que sí me consta es, que bastantes Obispos de España esplicaron con mas ó menos claridad su repugnancia á la ejecucion del Decreto de 25 de Octubre sobre la que se llamaba en él reforma de regulares, y que no fuimos pocos los que representamos con firmeza nuestra resolucion de no pasar un punto de la linea, en que segun las reservas apostolicas debíamos contenernos, hasta que interviniese la autoridad de la Iglesia, ó esplicase la santa Sede su consenti-

miento, y dictase el modo de ejecutarlo. Sin recurrir á otros documentos que á los oficios del ministerio, puedo yo ofrecer una prueba convincente de esta asercion.

Habia yo esperado una ocasion favorable para reclamar de la injusticia, que se hacía á la Iglesia en despojarla de la autoridad que su divino Fundador le habia concedido, ó no permitirle el libre uso de la facultad de establecer leyes en materias concernientes al bien espiritual de sus hijos, y deseaba con una cierta impaciencia hallar un momento en que pudiese satisfacer la espectacion, en que tendria á los hombres amantes de la Religion é interesados en el decoro de sus Ministros, el rumbo que tomarian los Obispos de España en una época, en que tanto desplegaba el filosofismo sus miras y sus intenciones de avasallarlos y esclavizarlos. Ya me habia resuelto alguna vez á escribir contra los primeros decretos, en que de lejos se empezaban á preparar los animos, para que no se les hiciese tan violento el transito de la docilidad y sumision á la repugnancia y rebeldía, del respeto al desprecio, y de la atencion al insulto de personas y objetos que antes habian sido tenidos por sagrados; pero me detuve sin embargo por no precipitar el primer paso. Habiasse decretado la supresion de los monges en España, la reforma de los demas regulares, la coartacion del fuero de los ecclesiasticos, la casi total sugesion de ellos á los tribunales de los legos y varias otras cosas peligrosas en si mismas, perniciosas por sus efectos y detestables por los principios, en que se apoyaban y que habia buen cuidado de inculcar y repetir, para deducir despues de ellos otra multitud de consecuencias, que nos pusiesen por lo menos al borde del precipicio, y que el mas imperceptible impulso nos despeñase luego en el abismo de males que trahe

consigo el cisma y la separacion de la Iglesia. Callé aun entonces esperando que el religioso ánimo del Rey no podría jamas inclinarse á dar la sancion á semejantes absurdos. Por desgracia me equivoqué, y tal vez no calculé bien sobre los datos que debian entrar en la resolucion del problema. Se emplearon todos los momentos del plazo, que en el sistema constitucional se concede al Rey, para que ejerza lo supremo del aparente poder cuyo ejercicio rara vez se le permite, en combatir su animo declarado ya contra tamaño atentado, y despues de haber resistido repetidos y violentos ataques, cedió al fin, y se dejó arrancar una sancion que señaló su pluma, pero que su alma repugnaba, contradecia, y que en el silencio la lloraba. Asi se le hizo entender la aplicacion que podia hacer en la practica de aquel verdadero enigma, que solo se le habia empezado á decifrar en los primeros dias de Marzo de 1820, en que se le proponia como axioma, *que por la constitucion quedaba felizmente privado del poder de hacer mal, dejandole enteramente espedito el de hacer bien.* Si los que asi hablan y entienden, no confunden las ideas del bien y del mal, no sé á quien pueda comprehender aquel triste ¡Ay! del Profeta Isaias; *Væ! qui dicitis malum bonum, et bonum malum.*

En esta época es en la que, perdida toda esperanza no digo de paz, pero tambien de un decoroso armisticio con enemigos que ya no respetaban las leyes mismas que ellos habian dictado, para que en cualquier choque se conservase el equilibrio entre los poderes que decian reconocer en el Estado, me resolví á hacerles frente con claridad y sin rebozo reclamando los derechos de la Iglesia, y protestando contra las perniciosas innovaciones que se habian hecho, y amenazaban hacerse en

lo sucesivo, según los principios que se adoptaban. Esperé sin embargo la ocasión de hacerlo con la mayor oportunidad, ya que acaso había desperdiciado los meses en que se discutía el asunto de regulares, se ventilaban algunos puntos de disciplina, y estaba aun sin declararse la resolución del Rey en orden á sancionar lo acordado y decretado en estas materias por las Cortes. El oficio de 17 de Enero de 1821, en que se nos comunicó á los Obispos el famoso decreto de 25 de Octubre sobre regulares, cuya contestación se nos exigía con la mayor premura, creí que era ya la última señal que debía esperar para el combate, y en la exposición que dirigí en 2 de Febrero, y que va señalada con el num.º I.º manifesté sobre este punto, y sobre los demás que juzgué tener estrecha obligación de reclamar como Obispo, mi verdadero modo de pensar, y mi resolución de no ceder por mas que se me instase y se me quisiese intimidar con amenazas.

Confieso que desde que fuí promovido al grado que indignamente obtengo en la Iglesia, no había visto mi alma mas dilatada, y mas en calma, que la noche en que concluí y firmé un escrito, que era el único que podía disipar la inquieta agitación, que me causaba la sola consideración de no ser docil á las voces interiores, con que mi conciencia me intimaba la obligación de hablar con firmeza como Obispo, y que yo hasta entonces acallaba con la que me parecía tener de ser prudente. Tiempo hay, me decía yo á mí mismo, de hablar y le hay tambien de callar; pero ¿quien señalará con exactitud cada uno de estos momentos? Todo en fin se disipó, se acabaron todas las dudas, y el oficio que anunciaba la sanción de aquel decreto y exigía su cumplimiento, fijó la época que ya no pude mirar como incierta. Contesté dentro del termino

que se me prelijaba, espuse todo lo que debia, y rehusando el cumplimiento de lo que sin comprometer mi conciencia creí que no podia ejecutar, esperé tranquilo la suerte que la Providencia divina me tubiese preparada y reservada.

Dos meses y medio habian pasado ya, cuando en contestacion á mi esposicion recibí un nuevo oficio del ministerio de gracia y justicia con fecha de 14 de Abril, en que sin hacer mérito alguno de cuanto ella contenia, solo se me insta y estrecha de nuevo al cumplimiento del decreto de 25 de Octubre « sin intervencion de la Silla apostolica, que, como » no necesaria, ni el Rey la debe pedir, ni á los Obispos se » nos permite impetrar ». En este oficio es en el que yo encontré una prueba innegable de la repugnancia de la mayor parte de los Obispos de España á la ejecucion de la reforma en los terminos que se nos exigia. Catorce Prelados se me decia desde luego que habian representado á S. M. esponiendo substancialmente lo mismo que yo habia espuesto en esta parte. El no tener ahora á la vista este y otros oficios del Gobierno me impide trasladarlos literalmente, como puedo hacerlo con la mayor fidelidad de mis contestaciones y demas documentos, cuyos borradores llevo desde entónces á todas partes, y esto mismo me priva de la justa satisfaccion, que daria al mérito de aquellos Prelados nombrandolos particularmente, y haciendo de ellos la honrosa memoria á que son tan acreedores. Lo que no dudo es, que á la cabeza de tan glorioso catalogo estaba el difunto Señor Arzobispo de Santiago, y que entre los demas se hallaban los Señores Obispos de Lugo, Osma, y mis comprovinciales de Lerida y Vich, y estoy asi mismo bien seguro de que entre ellos no se hacia mencion del Metropolitano de Aragon, que en union de sus

sufraganeos de Tarazona, Teruél, Balbastro, Jaca y Albarracin habia representado con grande erudicion y fortaleza verdaderamente apostolica, y sin faltar un apice á las reglas del decoro, y á las leyes del respeto.

Esta conducta no muy sencilla del Ministerio, me hizo inmediatamente presumir, que asi como á mi se me disimulaban ó callaban por lo menos las gestiones de los Obispos de toda una provincia, cuyos sentimientos é ideas eran enteramente conformes á las mias, del mismo modo se habria disimulado ú ocultado á otros las de algunos de sus hermanos; y unido todo á las noticias, que yo tenia aun de otros varios, me hacia recelar, que era mayor de lo que se decia el total de Prelados españoles, que se habian opuesto á las ilegales variaciones, que en materias eclesiasticas habian hecho ya, y se disponian á hacer los que tenian en sus manos el poder.

¿ Y despues de esta reserva al parecer estudiada se querrá aun sostener el deseo del acierto en los que dictaban tales medidas ?

¿ Y este empeño en disminuir el número de los Obispos, que combatian contra semejantes mudanzas, no manifiesta bien que se tiraba á deslumbrar ó á intimidar á los que no estuviesen tan decididos, y arrancarles por sorpresa la cooperacion á unas providencias, en que podian creer, que convenian los mismos que las repugnaban ?

¿ Y no es finalmente conocer la debilidad de su causa, cuando para sostenerla se aparenta ser menor, de lo que realmente es, la fuerza y el número de los que se oponen á ella ? Asi discurría yo cuando en 17 de Mayo contesté en los terminos que espresa el oficio num.º II.º, y asi discurriria cualquiera que acerca de este y otros puntos semejantes ó análogos á él, tubiese los motivos que yo para saber el modo de pensar de varios Prelados, que les convenia

contar por suyos, y conociese su adhesion á la Silla apostolica, su horror á máximas arriesgadas y su deseo de conservar y fomentar la union entre todos los Obispos de España.

Este mismo convencimiento se arraigaba en mi mas y mas, cuando veía la premura con que por el ministerio se me presijaba el término, en que debia contestar á sus oficios, que nunca pasaba de ocho dias, y aun alguna vez se exigió que lo verificase á vuelta de correo. Tal era sin duda el recelo que se tenia, de que mutuamente nos consultasemos los Obispos, como en materias tan delicadas debia el Gobierno mismo convidarnos á ejecutarlo, si se hubiera querido proceder con la circunspeccion que pedian asuntos tan delicados, ó no se hubiese propuesto servir con tanta humillacion á las miras de quien asi lo queria. Por eso se advertirá, que en algunas de mis contestaciones digo el dia, y aun la hora en que recibí el oficio, para dar asi á entender, que en cuanto me era posible cumplia con lo que se me prevenia. Sin embargo no dejaba por eso de consultar, y aprovechar las ocasiones de manifestar mis deseos de obrar en todo lo mas ajustado á reglas canónicas, y lo mas conforme á las costumbres eclesiasticas observadas en épocas tan calamitosas. Escribí á unos, pregunté á otros, y deseé aprender de los que miraba como hermanos, y respetaba como maestros, y no hallé ninguno que estuviese resuelto á consentir en las modernas alteraciones verdaderamente eclesiasticas por su materia, aunque convertidas en políticas ó civiles por la forma con que se trataban y resolvian, sin que interviniese en ellas la autoridad de la Iglesia; y si bien cuando llegó el caso, no todos hablaron del mismo modo, todos sin embargo estaban bien penetrados de que debian contar con la Silla apostolica ántes de acceder á

lo que se les exigia. Asi estaba yo bien asegurado, de que eran muchos mas de los que se me decia por el Ministerio los Obispos, que estaban de acuerdo conmigo en el punto de que se trataba, y podia dar á entender en mi contestacion, que tal vez no eramos solos los catorce de que se hacia mencion en su oficio, dandome al mismo tiempo por contento, aunque no hubiese otros, de ocupar el ultimo lugar en tal catalogo.

Mas pudiera sin duda haber dicho en aquella ocasion para manifestar que el ultimo argumento, con que se me queria inclinar á ejecutar lo que ya habia asegurado terminantemente sér contra el dictamen de mi conciencia, no era de tanto peso que debiese hacerme reformar mi juicio, que se apoyaba en tan solidos fundamentos como los que desde el principio habia espuesto. Sin adivinar y sin recurrir á conjeturas imaginarias hubiera podido encontrar en las contestaciones de algunos Obispos, á quienes contaban en el numero de los que habian ejecutado sin contradiccion el decreto, clausulas y espresiones que claramente decian, que no era en los terminos en que se entendia por el Ministerio, sino en otros que tenian por analogos al modo de pensar de los que habiamos representado, en los que procedian en aquella materia. Yo no me atreveré á asegurar si esto mismo lo conocia tambien el Gobierno y disimulaba, porque con tal que al exterior apareciese la obediencia y la sumision, se daba por satisfecho, y creia tener lo bastante para abultar el grupo, y decirnos á los que habiamos representado abiertamente, que la mayor parte de los Obispos sabios, justificados y no menos delicados de conciencia que nosotros, no habian hallado dificultad en allanarse á lo dispuesto en el celebre decreto de 25 de Octubre. Pero lo que sí diré es, que algunos hallaron dificultades

al llegar á la practica de lo mismo que pensaron que podrian ejecutar , y aun en el sentido en que solo se propusieron hacerlo , y que no serán muchos los que hayan dejado de impetrar facultades extraordinarias de la santa Sede , ó de su delegado en España que podia comunicarlás. ¡Cuanto se podria disminuir segun este prudente calculo el numero de Prelados españoles , que se ha querido aparentar que asentia á lo que realmente contradecia y repugnaba ! Digase sí , y espero que algun dia se dirá , que fueron muy pocos los Obispos de España , que no reconocieron la necesidad que tenian de la autorizacion de la santa Sede para entender legitimamente en asuntos cuyo conocimiento estaba reservado á la misma. Todo esto pude decir en aquella época. Pero me pareció , que era necesario obrar en las circunstancias en que nos hallabamos con toda la prudencia , que sin ser de la reprobada por carnal , pudiese hermanarse con la sencillez que Jesucristo recomendó á sus Apostoles , cuando los destinaba á enseñar , á persuadir y á conquistar espiritualmente hasta los mismos Reyes y poderosos de la tierra. Penetrado de esta maxima , y observando la conducta , que tuvieron los Apostoles y especialmente aquellos de quienes hasta las palabras se nos han conservado en el divino libro en que se nos refieren sus hechos , uso á veces de un language bien suave , pero que no confundira con el de la adulacion y la lisonja el que sepa , como manejaron algunas reglas del arte de persuadir , y de captarse los animos de los mismos á quienes tenian que contradecir en los primeros dias del cristianismo y desde su primera fundacion los elocuentes y bienaventurados Pedro y Pablo , y en siglos posteriores S. Ambrosio , S. Crisostomo y otros Padres de la Iglesia. Asi es que diciendo lo que creía suficiente para

sostener siempre mi primera y única opinion en la materia de que se trataba, hablo ordinariamente de mi deseo de conservar la mejor armonia con la potestad secular, y trato de inclinar, si fuera posible, el animo, no del Rey, que bien le habia manifestado en los dias de su resistencia á la sancion, sino de su Gobierno, como se llamaba en el lenguaje constitucional al Ministerio, al reconocimiento de la autoridad de la Iglesia, y de la necesidad de su intervencion en todos los puntos en que la juzgaban precisa los Obispos, ofreciendo ademas recurrir yo mismo, sino queria tomarlo á su cargo el Gobierno.

Nada de esto se concedia, todo se negaba; y yo permanecia en la misma resistencia, hasta que autorizado debidamente por el escelentísimo Nuncio de S. S. pude contestar en 29 de Julio con el oficio num.º III.º *que empezaria á ejercer la jurisdiccion sobre los regulares de mi diocesis como delegado apostolico*, añadiendo, que de este modo quedaba *asegurada la legitimidad del gobierno espiritual de estas casas religiosas*; para que se conociese bien, que sin tal autorizacion hubiera creído que eran nulos los actos de jurisdiccion que ejerciesen los Prelados nombrados y confirmados segun las leyes dictadas por las Cortes, y no segun las que habian establecido sus fundadores, y habia sancionado la Iglesia.

Asi contesté con brevedad, con claridad y con la consecuencia, que me parecia justo tener siempre en no abandonar los principios que habia adoptado, creyendo que eran los unicos que me debian guiar en la materia de que se trataba, y me desentendí de la oferta, que se me hacia de renunciar el Obispado, que en Marzo de 1817 hubiera sido para mi muy lisonjera, y en Julio de 1821 miraba como tentacion, que

debía desechar si no quería esponer una Iglesia, que ya finalmente habia aceptado, á la viudez y á todo lo demas, que desde entonces ha hecho tan temible el ardor y la fogosidad de nuestros reformadores.

Todo esto y lo demas que yo callaba fué sin duda bien penetrado por el Ministerio, que en las pocas espresiones que yo decia leió felizmente si no todo, la mayor parte de lo que yo queria dar á entender en ellas, y que me prometí siempre al escribirlas, que no se ocultarian á su penetracion y perspicacia. Por eso inmediatamente que recibió mi allanamiento á encargarme de las casas regulares de mi Diocesis, tropezó en la clausula de *Delegado apostolico*, y no pudiendo sufrir que yo dijese, que solo en calidad de tal espediria las ordenes, y daría las providencias necesarias á asegurar en ellas un gobierno legitimo, me ofició sin perdida de tiempo, exigiendo que dijese á vuelta de correo, en que terminos entendia encargarme de los regulares, de donde me venia la delegacion apostolica, y en caso de haber recibido algun rescripto ó breve que me autorizase, me mandaba presentarle y exhibirle. Mucho me alegré de no haber dejado duda sobre mi conducta en esta parte, y para aclararla mas dirigí en 19 de Agosto el oficio num.º IV.º, en que diciendo de mi lo que basta, cubro con un prudente disimulo el conducto por donde me habia llegado la autorizacion de la Sede apostolica, aunque en mi concepto estaba bien descubierto á los ojos del Gobierno, y se contentaba hasta entonces con no conocerlo oficialmente. Sin embargo este disimulo, que se habia tenido con respecto á otros Obispos, cuyo proceder no podia ignorar un Gobierno tan lince para penetrar hasta las intenciones de sus gobernados, y aun mas allá muchas veces, no juzgó que debia observarle

con el Obispo de Urgel, ni con sus comprovinciales de Vich y Lerida. Yo á lo menos no tengo noticia de que á otros Prelados, que sabía que habian solicitado la misma autorizacion, y que como yo obraban solo en virtud de ella en los asuntos de regulares, se les estrechase á tal declaracion y á tal manifestacion como á mi se me pedia, á pesar de que jamas me persuadiré, que no se tubiese alguna noticia de ella, igualmente que de las facultades de que estaba revestido el Señor Nuncio apostolico. Lo que sí creo es, que se queria encontrar un flanco por donde batir segun regla, á lo menos en la apariencia, á los tres Obispos de Cataluña, á quienes habian hecho celebres los mismos que criticaban ó calumniaban su conducta, y si se lograba arrollar en la derrota al Nuncio de S. S., haciendo recaer su desgracia sobre la imprudencia de los que le habian dejado al descubierto, era una accion gloriosa, que haria del mayor interés la historia de las campañas liberales sostenidas contra el fanatismo de algunos Obispos españoles y el despotismo de la Curia romana. No sé si en pensar asi me equivoqué, pero lo que no puedo dudar es, que ya que por esta parte no se lograba todo lo que acaso se esperaba, se me estrechó de nuevo en vista de mi contestacion, á que suprimiese el dictado de Delegado apostolico en los actos de jurisdiccion que ejerciese en orden á los regulares *en atencion*, se añade, *d que yo decia en mi oficio que me habia encargado de ellos conforme á lo prevenido en el santo Concilio de Trento.*

Si no hubiera estado tan claro el oficio, ó si yo me hubiese persuadido que de él se podia deducir con fundamento lo que suponía el Señor Ministro, habria contestado en otros terminos que lo hice en el oficio num.º V.º, y estoy bien seguro de

que nunca habria hallado medio de presentar en la memoria como debil al Obispo de Urgel, como pretendió hacerlo, y acaso lograria ser creído por algunos incautos, aunque no presentaba un dato fijo, sino solo su palabra. Confieso con toda ingenuidad, que no creo haber sentido en esta triste época un disgusto mayor que el que tube, cuando recibí la noticia de esta humillante escena. Tal vez mi amor propio se mezclaria en el sentimiento, y no sería este tan puro como debia. Pero se me representó tan al vivo el desprecio que en aquel acto habia sufrido la dignidad episcopal á presencia de un concurso numeroso, á quien no se manifestaban los hechos con la realidad y la sinceridad con que debian referirse, que no me pude contener un momento en escribir la esposicion señalada con el num.º VI.º *, y que demuestra con evidencia no solo que no es cierto lo que el Ministro estampó en su memoria, si no que ni aun el mismo lo creía, ni podia de modo alguno estar convencido de ello, y mucho menos presentar un documento con que probase, que el Obispo de Urgel cedió luego que se le intimó, que obedeciese el decreto ó renunciase el Obispado.

* Esta esposicion se remitió á últimos de Marzo á un Señor Diputado de Cortes para que cuidase de que se diese cuenta de ella en una de sus sesiones : y habiendo juzgado prudente suspender su entrega hasta que yo viese la memoria de la Secretaria, que impresa no contenia todo lo que en descredito mio y de mis dos hermanos habia dicho el Señor Ministro al tiempo de su lectura, y hasta que con toda calma reflexionáse sobre las consecuencias, que seguramente se habrian de seguir segun la exaltacion de los animos, quedó en su poder, y no llegó á leerse, esperando que vendria un dia en que yo pudiese manifestar la conducta que se habia observado en época tan critica y de tanta complicacion, y desmentir á la faz de la Nacion y de la Iglesia cuanto hubiese podido denigrarla.

¡ Santo Dios! Qué tiempos! Qué fé publica...! Qué organos del Monarca! ¡ Y por semejantes conductos han de llegar al Trono las voces de los pueblos, y por ellos se les ha de comunicar la voluntad del Monarca.....! Yo no quiero que se me disimule, pero tengo derecho á que no se me calumnie. Leanse todos mis oficios, y por mas que haya contra mi toda la prevencion que se quiera, estoy cierto, que nadie encontrará en ellos la supuesta retractacion del Ministro, como no lea lo que no está escrito, ó no añada algo á lo que yo escribí bajo mi firma. Los que vean estos documentos tienen derecho á juzgar mi conducta en esta parte, y cotejando este escrito con la memoria de la Secretaria de gracia y justicia, fallaran con mas conocimiento que los que solo hubiesen visto aquella; ó no hubiesen oído mas, que lo que al tiempo de leerla dió en el salon de Cortes en el año 1822 el sucesor de quien la habia escrito, y les será difícil creer que asi se haya querido deslumbrar y alucinar á la Nacion entera en unos dias, en que tanto se blasonaba de respetarla y de cooperar á su verdadera felicidad.

En este estado habia quedado el asunto de la jurisdiccion sobre regulares, de que yo exerci muy pocos actos desde esta época, ya porque estaban hechas entonces las elecciones de Prelados y todas se habian confirmado con despachos encabezados á mi nombre con la espresion de *Delegado apostolico*, ya tambien porque habiendo empezado á manifestarse en la provincia de Cataluña el disgusto público, y aparecido varias partidas y cuerpos armados contra el sistema constitucional, se llevaba casi toda la atencion del Gobierno que le sostenia el hallar medios para contener el disgusto, reprimir los valientes esfuerzos de los que trataban de derribarle, y oponer

fuerza á una fuerza que se hacia cada dia mas respetable y mas temible. Sin embargo por mi parte estaba bien seguro de que cualquiera providencia que diese en cuanto á regulares llevaba el caracter de emanar de un Delegado apostolico, sin que hubiese quien pudiera ponerlo en duda, aunque no lo espresáre el oficio en que la comunicára.

Habia yo cuidado, desde luego que ví el rumbo que iba tomando este negocio, de intimar con la mayor estrechez á los Prelados regulares de las casas religiosas de mi Obispado, que en todos los libros en que se hubiesen de escribir las providencias, actas, resoluciones y demas documentos del tiempo en que las cosas permaneciesen en el estado, á que las habia reducido el decreto llamado de reforma de regulares, se espresase en el principio, que procedia como Delegado apostolico y en calidad de tal, y declaraba en el mismo oficio que tubiesen entendido, aunque alguna vez lo omitiese, que solo bajo este respecto procedia en sus asuntos. Esta anticipada y saludable prevencion aseguraba para lo sucesivo la legitimidad de todo cuanto se obrase por mí en la materia, y me autorizaba para no comprometer mi conciencia suprimiendo luego la clausula, con tal que no hubiese retractado ó revocado la orden que mucho antes habia espedido. Por fortuna Dios dispuso que fuese muy poco lo que despues hubiese que hacer en este punto, ni fué mucho lo que desde entonces tube que entender con el Ministerio.

Habian discurrido dos meses entre agitaciones y alarmas, que no habiendo llegado, hasta lo último, á la Diocesis que yo sirvo, vinieron despues á refluir sobre ella de un modo bien extraordinario, y que es bien público á todos. No creo que en este espacio de tiempo hubiese imprudencia alguna

reprehensible por mi parte; ni tube con los Gefes políticos en muchos meses mas que las pesadas contestaciones sobre secularizacion de regulares en gran parte, que como hasta entonces habia podido sostener armado siempre con los articulos del decreto, que se espidió sobre esta odiosa materia, sin haberse verificado hasta el dia mas que la de un Religioso sacerdote, y otro que solo habia recibido las ordenes menores. Hubo no obstante un incidente, que me produjo alguna incomodidad con uno de los últimos que habian mandado en Barcelona. Siguiendo este el metodo adoptado por todas ó casi todas las autoridades constitucionales, de quererse valer del concepto que ordinariamente tienen en los animos de sus diocesanos los Obispos y los Parrocos, para que contribuyan con sus palabras y sus escritos á recomendar lo que no siempre es recomendable, y olvidandose de que *entrando en su sistema* reducir al oprobrio y al descredito á los mismos que despues llaman á su auxilio, no debian prometerse que fuesen oídos con respeto, quiso que yo escribiese un exhorto y le dirigiese á las almas de mi cargo sobre el modelo que él mismo me trazaba, y pidiendome que luego le remetiese una copia. Me pareció demasiada humillacion, ó mas bien creí que esto era ya envilecer nuestro ministerio, y esclavizar la palabra de Dios, que es la única que los Obispos debemos dirigir con libertad á los fieles, y le contesté num.º VII.º, diciendo que me parecia superfluo por entonces; y sin disimularle que lo tenia por muy poco decoroso en los terminos que se me prevenia ejecutarlo, le añadí por ultimo que era menester desengañarse de que en el momento que se persuadiesen los pueblos, que los Obispos eran unas maquinas movidas por el resorte del Gobierno, en aquel se habia acabado y con razon todo el influjo que pudie-

semos tener sobre ellos. Se dió por muy herido el Señor Gefe, me escribió en un estilo atentamente agrio, me dió en ojos con exhortos de otros Prelados y Gobernadores en Sede vacante que me remitió impresos y circuló á los Alcaldes de su provincia, y se esforzó en probarme, que no queria el Gobierno convertirnos en maquinas, y otras cien cosas que le pareció conveniente enseñarme. A reconvenções tan acres juzgué prudente oponer la mansedumbre, ya que antes le habia hablado con libertad evangelica, y le respondi, dandole gracias por los impresos, y le dije, que una vez que los habia circulado á los Alcaldes, era inútil que yo hablase ya á mis diocesanos con aquel objeto, supuesto que oirian la voz de otros Obispos y Sacerdotes catolicos, contentandome con repetir con S. Pablo, aunque en sentido muy distinto por la ciencia y virtud de los autores de aquellos exhortos, que me daba por satisfecho con que se anunciase la palabra de Jesucristo en la Diocesis que se me habia encomendado, aunque por entonces no fuese yo quien la anunciaba. Sin duda se templó su animo con mi oficio, y nos despedimos luego con urbanidad cuando tubo que salir de la Provincia.

Poco interesante, y aun tal vez impertinente podra parecer esta anecdota que hubiera omitido, sino la juzgase conveniente para manifestar como se nos trataba á los Obispos, como se queria que los Obispos tratasemos á los Parrocos, que estos tratarasen á los pueblos, y como se pretendia hacernos ver con los ojos del Gobierno, hablar por inspiracion de un Ministro, y aun predicar, enseñar y exhortar con las maximas, las ideas y aun las palabras que nos dictase un Gefe político, sugetandonos hasta en la construccion de nuestros discursos al plan que estas autoridades nos delineasen, y

al diseño que nos bosquejasen. ¿Y si aun asi nos habrian perdonado....? ¿Y quien sabe si aun querrian, que previniésemos sus intenciones, y sirviésemos por intima conviccion á sus designios? No debiera ser, despues de proclamada la dignidad del hombre libre, y declarada la proteccion de la Religion catolica por leyes sabias y justas; pero yo no encuentro en mi mas delito, para haber atraido sobre mi cabeza la execracion de los hombres zelosos por su ley, que el no haber sido condescendiente, ó el haber hablado cuando mi conciencia me convencia de que no debia callar.

No habria sido regularmente tan pacifico, como con el Gefe político de Barcelona, el termino que hubiera tenido en el Ministerio la última esposicion que diriji al Rey en 24 de Mayo del último año, y que señala el num.º VIII.º en la coleccion. Su objeto me pareció del mayor interés, y creí que, aunque en parte pudiera descansar por haber dicho sobre él en la primera esposicion lo bastante para satisfacer á mi conciencia, no debia sin embargo dejar desierta una causa que veía instaurarse con tanta instancia, y estar ya tan proxima á su fallo, sin que despues se dejase lugar á apelar de la sentencia. Habiase discutido y aprobado en el ultimo tiempo de la legislatura que acabó en 1821, segun el language constitucional, el código criminal no sin alguna precipitacion, y acaso sin conceder el tiempo debido á asunto de tanta importancia, y se reservó á las Cortes inmediatas la gloria de presentarle á la sancion real, y ennoblecer con su observancia la época de su celebracion. No era de presumir que dejasen de entregarse á la comision encargada de este delicado trabajo las representaciones y reclamaciones, que habiamos hecho algunos Obispos, ni era creíble que dejasen de tenerlo todo

presente los que debian aspirar á ofrecer una obra completa, y que ó habia de ser inutil, ó habia de esceder en perfeccion á todos los códigos de legislacion sobre delitos y penas, que han sido tenidos por muchos siglos como dignos de celebrarse y de seguirse. Por lo mismo yo tube siempre por superfluo esponer cosa alguna de nuevo á las Cortes, ó reproducir la representacion primera que, como las de otros Obispos, parecia que habia empeño en condenarlas á la oscuridad y al secreto, perdonandonos tal vez á sus autores todo lo que en ellas desagradaba y disgustaba solo por la moderacion de no haberlas publicado impresas, y quedé esperando un momento en que pudiese prometerme algun fruto de una gestion á que siempre me estrechaba mi conciencia. Este juzgué que era el que se señalase para elevar el código á la sancion del Rey, y decretada esta no dudé ya que debia dirigir á S. M. la esposicion citada, cuyo exito no fué despues facil que llegase á mi noticia por haberse aproximado las fuerzas realistas á mi Diocesis, y haber empezado á interceptar correos, siendo tan rapidos sus progresos con la conquista de los fuertes de Urgel, que á poco se nos declaró en estado de guerra, y se nos privó de toda comunicacion con la Corte constitucional.

Respiramos unos meses con el establecimiento de un Gobierno verdaderamente español, y en medio de lo mucho que era necesario sufrir, segun la situacion en que se hallaba entonces la capital de la diocesis de Urgel, solo parecia insufrible el temor de volver á llevar el yugo del sistema constitucional, de que, casi sin saber como, nos veíamos felizmente libres. Quien escriba la historia política y militar de esta época presentará este cuadro con todos los colores, que puedan darle mayor interés. Por desgracia empezó á variar el aspecto

de los negocios, y los progresos que por algun tiempo habian sido tan rapidos empezaron á suspenderse, y por causas que yo no acertaria á investigar enteramente, aunque algunas son faciles de descubrir á la primera vista, llegaron al fin á mudarse enteramente, y convertirse en verdaderas desgracias en esta parte de Cataluña. Por mi parte veía con dolor acercarse cada dia el momento, en que seria necesario elegir entre dos extremos bien fatales y ambos para mi bien sensibles, porque ó habia de quedar nuevamente entregado á discrecion de un Gobierno, que se habia empeñado en mirarme como enemigo de sus ideas, ó habia de salir de una diocesis, cuya separacion aunque temporal y de corta duracion era para mi muy dolorosa. Reflexioné, consulté, dudé, y al fin, pesando en la balanza de la prudencia la gravedad de cada uno de estos enormes males, me resolví á dejar la Seo de Urgel con animo de pasar á este Reyno, si la neutralidad de los valles de Andorra, respetada hasta por Napoleon, era amenazada ó violada por las tropas constitucionales. Poco tube que tardar despues en tomar esta segunda y última medida de seguridad, á no querer consentir en una separacion acaso eterna de mis diocesanos, por no separarme temporalmente y á corta distancia de ellos. Mi ingenuidad sin embargo, y mi sincero deseo de manifestarme tal como he sido, aunque alguno pueda juzgar que no como debia de ser, no me permite disimular que hubo dias en que el sentimiento de haber pasado por la primera vez la linea de mi Diocesis, fuera de los casos en que la caridad me habia llevado á otros territorios á administrar el sacramento de la Confirmacion, me representó como una debilidad este paso, ó me quiso alguna vez persuadir que no seria tan dura como pru-

dentemente se debía temer la conducta, que conmigo hubieran usado los Gefes constitucionales, cuya insensibilidad á los clamores de los infelices y á las necesidades espirituales de los pueblos se habia hecho demasiado publica. Yo buscaba como poder formar de ellos este concepto acriminandome á mí mismo, y ellos con sus procederres atroces se empeñaban en manifestar la ilusion de mis deseos, y justificaban mi resolucion. Mis dudas todas se desvanecian con la nulidad á que estaban condenados otros Obispos por no permitirles hablar, escribir, ni gobernar á sus diocesanos en lo espiritual, como tenian derecho á ejecutarlo; y ademas de muchas razones políticas que persuadian la necesidad de adoptar la resolucion que adopté, y que tal vez hubiera despreciado con perjuicio de la causa de la felicidad de la Nacion, disipaba hasta la última sospecha la sola representacion del atentado cometido contra el zeloso Obispo de Vich, arrancado de su grey y conducido á una prision á Barcelona, la esclavitud política de los de Lerida y Gerona, y la situacion de casi todos los demas comparable solo con la de Fernando VII en su palacio. A pesar de todas estas seguridades, quise someter mi resolucion y mi conducta á quien siempre reconoceré por mi Superior en el orden que indignamente tengo en la gerarquía eclesiastica, como en otras ocasiones hicieron Prelados cuya magnitud me hará aparecer á su lado como un pequeño insecto, y yo mismo lo habia ejecutado siempre en asuntos de gravedad y de importancia, y en el dia 3o de Diciembre escribí al Sumo Pontifice la carta señalada con el num.º IX.º dandole cuenta de todo, y esperando sumiso su decision y su fallo. Cual seria la dilatacion de mi espíritu al recibir su paternal contestacion num.º X.º, solo podrá conocerlo quien

tenga el concepto que debe de la sabiduria , prudencia y santidad de Pio VII, y el respeto, sumision y amor filial á la santa Sede que ocupa. Con ella y con la triste noticia que recibí al mismo tiempo de haberse repetido con el insigne Obispo de Lerida la violencia que se habia ejecutado con el de Vich, conduciendole á Barcelona con el Penitenciario de su Iglesia, Vicario General suyo, con otro Canonigo y un Beneficiado, quedé desde entonces tranquilo; y empeñado con sus dulces avisos en procurar desde aqui velar, como hasta entonces lo habia hecho, sobre la grey que se me ha encomendado, y que irá dentro de mi corazon á todas partes, me ocupo del modo que puedo en informarme de su situacion y aliviarla, de sus necesidades y socorrerlas, suspirando y esperando el momento en que poder aparecer en medio de ella, para ser todo suyo como debo y tiene derecho á que lo sea, y yo obligacion á no dejar de serlo hasta el último aliento de mi vida.

Por evitar esta separacion he procedido con el miramiento que, si no me engaña mi amor propio, se echa de ver en todas ó casi todas mis contestaciones con el Gobierno, en cuanto ha sido compatible con la libertad y entereza que he juzgado que convenia no á mi persona, sino á mi dignidad; otras podria dar á luz de las que he tenido con los Gefes políticos de la Provincia á quienes he manifestado, que si estaba resignado en obedecer á un sistema, que no podia mirar con aficion, en lo que juzgase que no se comprometia mi jurisdiccion ó los intereses de la Iglesia, debia tambien á Dios bastante fortaleza para no ceder un punto en lo que tubiese obligacion de resistir, y que jamas habian de arrancar de mí los elogios, ni la recomendacion de lo que yo miraba como

digno de reprobarse y condenarse. He dicho la verdad constantemente, aunque conocia que habia de ser muy amarga, y algunas ocasiones les he hecho ver el origen del descontento de los pueblos, vindicando siempre al clero, y especialmente á mis Parrocos, de las calumniosas imputaciones que mas de una vez se les hacian de ser la causa de la lentitud con que caminaba en mi Diocesis su idolatrado sistema, y les he dado motivo para que conociesen el termino á que algun dia nos conduciria á todos la exaltation de muchos. He visto al fin realizado lo que tan fundadamente temia; acerté por desgracia en mis predicciones, aunque puedo asegurar que no creí que fuesen tan rapidos los progresos del intolerante filosofismo, y que tan pronto nos amenazase la anarquia en lo politico, y el cisma en lo religioso. Si me hubiese propuesto escribir una historia, daria mas estension á este escrito; pero para dar cuenta á la Nacion y á la Iglesia de mi conducta en los puntos en que ha sido mas dificil para los Obispos el proceder con prudencia, y sin comprometer al mismo tiempo su dignidad, ni faltar á la estrecha obligacion de defender su jurisdiccion, respetar la de la cabeza de la Iglesia, y no ceder un punto de los intereses de esta buena Madre, me parece suficiente lo dicho, y espero que los documentos que pongo á continuacion satisfaran, en cuanto á mi toca, los deseos de muchas personas juiciosas y amantes de su Religion y de su Patria, que apetecieran saber con certeza, como han procedido los Obispos de España en estas circunstancias tan criticas y delicadas.

Yo no sé, si aun despues de todo lo dicho habra alguno que quisiera hallar en esta breve noticia de mi conducta en la época del Gobierno constitucional otras representaciones

y otras piezas sobre varias materias, que era sin duda muy propio de un Obispo haberlas reclamado al Gobierno ó á las Cortes. Ciertamente que en el casi universal trastorno de la economía que se ha observado en la Iglesia por espacio de muchos siglos, se han ofrecido motivos para otras muchas reclamaciones. Nunca jamas han podido, ni debido aprobar los Obispos el despojo de los bienes y rentas de la Iglesia; la ereccion de unas juntas que, bien deslindada su formacion y considerada por dentro su estructura, presentaba una especie de presbiterianismo practico; la sujecion de los Seminarios conciliares á un plan de estudios trazado sobre lineas, que pudiesen servir á levantar despues un edificio, que construido sobre bases ruinosas viniese dentro de muy poco tiempo á oprimir la Religion y la moral al desplomarse; la limitacion y coartacion de las innegables facultades de los Obispos, para ordenar á los que juzgasen necesarios ó convenientes para el servicio de las Iglesias, siendo ellos y no la autoridad secular los que debian graduar la necesidad ó conveniencia; estos y otros mil absurdos consagrados en leyes ó autorizados como decretos, han debido sin duda escitar, y han escitado el zelo de los Obispos españoles en época tan desgraciada. Pero no todos han representado sobre todo, aunque no sera facil encontrar alguno que haya dejado de reprobarlo todo, por mas que no haya reclamado sobre cada cosa en particular.

Por lo que á mi toca diré sencillamente que satisfecho de que el Gobierno, las Cortes y aun la Nacion entera estaban bien penetrados de mi oposicion á todo lo que debia reprobar como Obispo, callé alguna vez, porque ya habian hablado otros cuyas ideas publicamente se decia ser conformes á las mias, otras, porque no queria que se juzgase que hablaba por

un interés personal, y principalmente porque habia sentado en mi primer escrito las bases y los principios, de donde claramente se inferia mi modo de pensar en todos los demas asuntos, que hubiera reclamado con la misma libertad, si hubiera recelado solamente que se podia dudar de él. Lo empecé á significar en la esposicion que hice de los inconvenientes, que hallaba en la ejecucion del decreto en que se mandaba esplicar la constitucion en las Iglesias, proseguí, manifestando la libertad que debia gozar la Iglesia en la instruccion de los fieles, en los exhortos que juzgué prudente dirigirles; acredité el mismo espíritu en las contestaciones sobre la ordenacion de Subdiaconos y celebracion de concursos, y en el silencio que guardé sobre otros puntos á que no contesté, y en que no hice la mas ligera variacion, como en los libros que servian para la instruccion de la juventud eclesiastica en mi Seminario conciliar, y otras materias semejantes; y si se vieran todas mis contestaciones y oficios, estoy cierto que se descubriria siempre el grande principio que desde luego me propuse reclamar en esta época, reducido á que la Iglesia debe ser libre en ordenar, enseñar y ejecutar quanto concierna á su regimen y al gobierno y bien espiritual de sus fieles, sin reconocer jamas derecho en la potestad secular, para mezclarse en lo que sea del orden eclesiastico. Asi creo que lo han entendido los Ministros y Gefes políticos con quienes he tenido correspondencia en este tiempo, y siempre sera para mi una satisfaccion, el que no hayan hallado algun parrafo ó algun periodo en las pastorales ó exhortos que he publicado en esta época, que pudiesen citar en abono de su sistema, ó en recomendacion de una providencia ó de un decreto, cuando se han estado tan solícitos en recoger cual-

quiera fragmento, ó presentar al público aunque no fuera mas que un párrafo dislocado, ó algunas cláusulas truncadas de edictos ó exhortos publicados por Obispos, cuya autoridad tan recomendable á los fieles querian hacer servir contra la sinceridad y la buena fé, á que el público es acreedor, para alucinar á los que no leyesen entero el escrito que mutilaban.

Por esto desearia yo, que todos los Obispos de España diesen á la Nacion y á la Iglesia una noticia de su conducta en esta época, y publicasen sus escritos. Si así lo ejecutan, no dudo, que esta parte de la historia de nuestra Iglesia ofrecera á los siglos venideros noticias del mayor interés, y los Españoles Catolicos hallarán en ella motivos de bendecir á Dios, por que en medio de unas pruebas tan delicadas nos ha sostenido y dado la fortaleza necesaria, para no dejarnos arrastrar del torrente de una novedad tanto mas temible, cuanto mas disimulaba en el principio su violencia. En ella leerán que fueron muy pocos los Prelados, que en el principio de nuestro trastorno político no vieron ya el fin tragico á que nos iba á conducir, y que toda la diferencia en el modo de obrar en ciertas materias no ha consistido tal vez sino en los deseos, que cada uno tenia de no acelerar el aciago momento, en que se hubiese de consumir la ruina total de la España política y religiosa. Hablo así porque, sin abusar de la confianza que he debido á algunos hermanos míos, cuyas virtudes episcopales habrán aparecido acaso eclipsadas á los ojos de personas, que no dudarán por otra parte de su verdadero merito, puedo asegurar que jamas han variado en los sólidos principios, que siempre habian manifestado seguir, y que serán muy pocos ó casi ninguno los que hayan convenido en ideas con los mismos, que hacian alarde de tenerlos por amigos, y

querían hacerlos pasar por compañeros de sus maximas. Es mucho lo que se ha disimulado, mucho mas lo que se ha ocultado, y muchisimo lo que se ha fingido en este siglo de apariencias. Por esto he juzgado yo que debia sacrificar la repugnancia, que mi amor propio ha tenido siempre á que se vean los defectos de mis informes producciones, á la necesidad de dar un publico testimonio de mi conducta como Obispo á mis diocesanos, como Obispo español á mi Nacion, y como Obispo catolico á la Iglesia mi madre. Asi tal vez daré ocasion á que muchos de los insignes Prelados que han trabajado en sostener los derechos de la Iglesia, hagan que vean la luz publica por medio de la imprenta esas valientes y sabias apologias, que han procurado sepultar en el silencio, y quisieran condenar á un olvido eterno esos hombres, que aparentando tanto deseo de la ilustracion del pueblo, han sufocado siempre todo lo que se escribia contra sus arrojados proyectos, y no han perdonado jamas á quien tuvo valor de imprimir lo que juzgó que debia representar. ¡Y estos mismos son los que alzaron el grito contra los Despotas...! ¡Y estos dijeron que venian á librar el mundo de Tiranos...! ¡Y estos habian de acabar con el poder absoluto de los Reyes...!

¡ Dios por el grande amor que ha manifestado siempre á nuestra Nacion, justamente llamada Catolica por excelencia, abra los ojos de tantos ciegos, é ilumine á tantos miserables que sentados en las mas horrorosas tinieblas juzgan que habitan en la region misma de la luz ! Mil veces se lo he pedido, y mi corazon no dejará nunca de desear, que los que tanto han ejercitado nuestra paciencia se conviertan, y tengan despues la constancia de resistir á los que, envidiosos de su mudanza feliz, quisieran hacerlos volver á sus antiguos errores, que

son los que ahora combatimos nosotros, y despues deberan combatir ellos con nosotros. *¡ Utinam qui nos modo exercent convertantur, et nobiscum exerceantur!* Protesto que á todos los amo, y porque los amo, deseo que conozcan los daños, que han ocasionado ya á nuestro Reyno las doctrinas que han abrazado, y que han querido consagrar en dogmas politicos, y se persuadan que los malos libros, en que se contradice la doctrina de la Iglesia, son tan dañosos al Estado como á la Religion; que el animar y alentar la libertad de pensar y de escribir en un tiempo de corrupcion y de impiedad, en que era mas necesario que nunca enfrenarla y contenerla, es lo mismo que precipitar la ruina de la Religion y de la moral; que en un Reyno catolico debe formar parte del derecho publico la libertad de enseñar que concedio Jesucristo á la Iglesia y sus Apostoles, y en ellos á sus sucesores en el apostolado; que la causa de Dios es tambien la causa de los Reyes, y que lo que perjudica á la autoridad de la Iglesia, conduce los Imperios á su ruina; que el colmo de nuestra desgracia seria autorizar la tolerancia religiosa, sobre que se han dicho, oido y leido tantas insinuaciones, como que á su sombra y bajo el pretesto de inculcar las maximas de la humanidad y de la benevolencia, se sembrarian sin duda las de la rebelion y la anarquia; que.... ¡ojala que vean lo que hasta ahora no han visto, detesten lo que hasta ahora han amado, y unidos á nosotros declaren la guerra á los errores que hasta ahora han defendido por verdades : *Utinam qui nos modo exercent convertantur, et nobiscum exerceantur!* Estos son los deseos que me inspira la caridad y que exige de mi la Religion que fundó y enseñó nuestro Salvador Jesucristo. Por conseguirlo me postro en su presencia, pidiendole la conservacion

de nuestro Rey y su libertad verdadera, la felicidad de la Nacion y su constante permanencia en la profesion de nuestra fé, y que derrame sus bendiciones sobre esta Nacion generosa, que abriendonos sus puertas para que en ella hallasemos el asilo, la proteccion y una entrañable hospitalidad, manifiesta su gratitud á la que en nuestro suelo hallaron sus hijos y sus Sacerdotes, y se prepara á extinguir en nuestro Reyno un incendio causado por las chispas, que saltaron del que á ella amenazó devorarla en otro tiempo; que ambas Naciones con sus Reyes se conserven en una perpetua union á la Iglesia catolica nuestra madre, y guarden siempre respeto, obediencia y sumision á su cabeza visible y Vicario de Jesucristo en la tierra, á cuyo juicio someto cuanto contiene este escrito. Ax (en el Reyno de Francia), 10 de Marzo de 1823.

BERNARDO, *Obispo de Urgel.*

AL REY.

SEÑOR,

EL Obispo de Urgel, que hasta ahora ha observado el mas profundo silencio en obsequio de la paz y de la union, que es tan necesaria entre las dos Potestades eclesiastica y secular, sacrificando mas de una vez sus justos sentimientos por no dar un solo paso, que pudiera parecer poco premeditado, cree que no puede permanecer por mas tiempo en un estado, que le reprehende su conciencia, le reprueba la Religion, le condena su Ministerio; y la Patria misma en que ha nacido, la Nacion á que pertenece, y el Estado cuyo bien tanto y tan sinceramente desea, no podria menos de mirarle como criminal y detestable. Es necesario hablar: asi lo juzga, y se lo persuade; pero deseando decir lo que debe, si no ha de faltar á Dios, no sabe como podra decirlo de suerte, que jamas se crea que es otra su intencion que la de satisfacer á las obligaciones que con juramento contrajo en el dia de su consagracion, y entre las cuales, como dice un grande Prelado de nuestra España (el V.º S.ºr D. Juan de Palafox) « es una » de las que mas estrechan á los Obispos por su cumplimiento » la de defender los derechos de la Iglesia, y sostener su » autoridad ». Confiesa de buena fé, que como no se le exigiese que callase, cuando debe reclamar que se guarde la inmunidad eclesiastica, que no se niegue á la Iglesia el derecho de establecer, mudar ó variar la disciplina, que en ella se debe observar, y que se hagan eclesiasticamente todas las reformas, que sean necesarias en las personas y cuerpos

eclesiasticos, se sujetaria de muy buena gana á hacerlo en los terminos, que menos pudiesen ofender á la potestad temporal, y que fuesen los mas á proposito para convencer que su objeto no es otro, que satisfacer á su conciencia, é impedir los gravísimos males, que en lo espiritual teme que han de resultar de los decretos dados por el augusto Congreso de la Nacion en sus Cortes ordinarias, y sancionados por V. M. sobre estincion de todos los ordenes monacales, y otros cuerpos eclesiasticos, reforma de los demas regulares, limitacion ó casi abolicion de la inmunidad eclesiastica, y los que amenazan acordarse en la proxima legislatura sobre reforma del clero secular, y demas asuntos eclesiasticos indicados ya, y proyectados en la pasada.

Yo callaria, Señor, sobre todo esto, si no hubiera de dar á Dios cuenta de mi silencio : yo callaria, si callando no temiera disgustar al que ha de ser mi Juez : adoraria en silencio los juicios de un Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres, si el lugar, que indignamente ocupó en la Iglesia, no fuera de los destinados á los que constituidos por atalayas en la casa de Israel se les manda avisar de los peligros y de los riesgos que amenazan á sus habitantes.

Esto es, Señor, lo que en nuestros dias pone en el mayor conflicto á muchos de los Obispos; creer, estar firmemente persuadidos á que Dios los ha de castigar si callan, y ver por otra parte que si hablan, son tratados de sediciosos, de sublevadores y de desobedientes á las legitimas potestades, sin poderse prometer otro fruto en la tierra, que el destierro, la proscripcion, la pobreza y la indigencia. Protesto, que *nihil horum vereor, nec facio animam meam pretiosiore[m] quàm me*. No, Señor, no temo las tribulaciones, que veo que forman

ya la suerte de algunos Obispos mis padres y mis hermanos, ni estimo mas mi vida corporal que la salvacion de mi alma. Jamas creí que el Obispado fuese un puesto destinado al ocio y al regalo : discipulo de quien penetró sus cargas y sus obligaciones aprendí en sus escritos, que es estado de vigilancia, de trabajo y de fatiga : y jamas me ha arredrado por la misericordia de Dios, en quien está toda mi confianza, la angustia, ni la tribulation, con tal que yo consume con fidelidad mi carrera, y desempeñe el Ministerio de la palabra. Pero no soy insensible, ni puedo serlo á las necesidades de la ovejas que Dios me ha confiado, y que no podran menos de experimentarlas, si viviendo su Pastor tiene que estar ausente de ellas por no permitirle que las hable, ni las vea. Esta es la ultima y mas convincente prueba que puedo dar, de que el unico impulso, que dirige esta representation respetuosa, es el no ser infiel á Dios, á mi conciencia y á mi ministerio.

¿Pero y de que serviria, Señor, que permaneciendo yo en la inaccion no hiciese llegar á los oidos de V. M. y del augusto Congreso mis justos deseos por medio de este escrito, si clamaria la Iglesia, clamarian los Pontifices, y hasta la razon misma clamaria? Retiremos por un momento nuestra vista del espectaculo tan triste y lastimoso, que ofrecen los Monasterios en unos dias, en que sus religiosos moradores solo se miran como unos huespedes, espuestos en cada momento á ser desalojados de la habitacion misma, en que esperaron haber hallado el lugar de su sepulcro. Un golpe de poder los condenó ya á este suceso, y aunque suavizado en el modo de su ejecucion, siempre seran las lagrimas y los suspiros los testigos de la amargura, que afflige su corazon al tener por fin que abandonarla.

Es verdad, que despues de haberse decretado la abolicion entera y absoluta de todos los Monasterios de España, hemos visto preservarse, por no sé que especie de temperamento, los ocho que por Santuarios celebres ofrecen, al mismo tiempo que un medio de satisfacer su piedad á los fieles que en devotas peregrinaciones se dirigen á visitarlos, un asilo á algunos de los mas fervorosos Monges, que puedan lograr ser admitidos en ellos, y escogidos entre los mismos que deseandolo no lograrán acaso la satisfaccion de trocar por el que dejaron el nuevo retiro, que tan de veras solicitaban. ¡ Qué repulsa tan dura, Señor, para el que tenga que sufrirla, y qué sensible para el que se vea en la precision de intimarla! ¿ Podria jamas haberse temido, que en España, en la religiosa España se hubiese de hacer papel por unos y otros en semejantes escenas? Permitame V. M. y disimuleme el respetable Congreso este triste é inutil desahogo, en que acaso tiene mas parte el amor verdadero que profesó á mi patria, que el interés aunque grande por los institutos monasticos. Al fin en este punto se ejecutó lo resuelto, sin que la autoridad eclesiastica haya tenido la mas minima intervencion, y por consiguiente solamente la temporal sera responsable á Dios nuestro Señor de esta providencia.

No se puede decir lo mismo de los articulos del mismo decreto, que tratan de la reforma de los demas regulares. Acordados, resueltos y sancionados por el mismo orden que lo fueron los anteriores, comprometen ahora en el modo de su ejecucion á la autoridad eclesiastica en terminos, que es imposible ya contentarse con un silencio sufrido y resignado. Mas de una vez me habia ya arrancado la pluma de la mano, despues de la publicacion de este decreto, la esperanza de que

acaso se adoptaria la medida que insinua el art.º 11 antes de ejecutar los anteriores, y mi deseo de conservar á toda costa con la potestad civil una armonia, que bien conocia seria muy efimera segun las miras que se descubrian, me habia obligado á suspender la manifestacion de los inconvenientes, que se me presentaban al ponerle en practica en todas sus partes. Pero al recibir la resolucion de V. M., que con fecha de 17 del corriente me comunica el Secretario de Gracia y Justicia, al leer que el Rey penetrado por el informe del Consejo de Estado del principio, que allí se proclama por incontestable, ha resuelto « que me encargue de los Conventos regulares, » que haya en este distrito, y que cesen los Prelados generales » y provinciales de las ordenes religiosas, » me es ya imposible permanecer por mas tiempo en la inaccion y en el silencio, y despues de haber dado pruebas constantes y no interrumpidas de sumision á la autoridad temporal en todo aquello á que se puede estender, es forzoso sostener los derechos de la Iglesia, que todo Cristiano debe respetar y obedecer.

Dice el art.º 9 del referido decreto, que « la Nacion no » consiente, que existan los demas regulares sino sujetos á los » ordinarios: » y cuando parece que segun estas clausulas debia ó permitirse á los mismos, que recurriesen al Summo Pontifice á solicitar la mudanza del regimen establecido por tantos siglos en sus Religiones, ó se encargase estrechamente al Gobierno, que impetrase de S. S. la autorizacion á los Obispos, para entender en el gobierno de los regulares con arreglo á este decreto de las Cortes, dá enteramente allanado el Consejo de Estado este dificultosisimo transito con el que llama incontestable principio de que « asi como una Nacion tiene » derecho á admitir ó no en su territorio las ordenes reli-

» giosas, ó cualquiera otra corporacion bajo las condiciones
 » que crea convenientes, lo tiene igualmente para añadir
 » despues las que exija el interés general, sin que haya po-
 » testad que pueda disputarla esta autoridad inherente á todo
 » Gobierno. » Confieso, Señor, que aunque alguna vez lo
 temí, jamas acabé de persuadirme que de este modo se facili-
 tase la ejecucion de los articulos 9.º y 10.º, sino que como
 dice el 11.º dictaria el Gobierno las providencias oportunas
 paraque interviniere la autoridad eclesiastica no como util
 para facilitar la ejecucion, sino como realmente necesaria para
 una mudanza de esta clase. ¿ Quien sino, Señor, quien eximio
 los regulares de la jurisdiccion de los Obispos en algunos
 puntos en los tiempos ya mas remotos? ¿ Los Reyes, ó los
 Pontifices? Lo pidieron aquellos, pero lo concedieron estos.
 ¿ Quien aumentó ó disminuyó, confirmó ó revocó estas exen-
 ciones? ¿ Los Papas ó los Monarcas? Estos lo solicitaban, el
 otorgarlo era de aquellos. Y cuando algunos ó muchos Obispos
 juzgaron que una ú otra exencion, este ó aquel privilegio conce-
 dido á los regulares en general, ó á todo un orden entero, ó
 solo á algun Monasterio ó Convento en particular podia per-
 judicar á su jurisdiccion ordinaria, ó ser causa de algun desor-
 den, ¿ abolieron ellos por si solos el privilegio, atropellaron
 por la exencion, se entrometieron á ejercer los actos, en que
 se les habia eximido de su jurisdiccion; ó recurrieron al Sumo
 Pontifice, ó esperaron á la celebracion de algun Concilio, ó
 espusieron á ambos los inconvenientes, los perjuicios, los abu-
 sos que se habian seguido de aquella exencion? Prelados
 insignes en virtud y letras, Obispos zelosos en conservar la
 linea de su jurisdiccion, y tenaces defensores de su autoridad
 la sostuvieron, la ejercieron en todo aquello, en que espre-

samente no estaban exentos los regulares; pero sufrieron y á su tiempo hicieron ver su razon, y valer sus reflexiones delante de los Papas y de los Concilios, como que sabian, que este y no otro es el modo de reformar canonicamente los abusos, y corregir legitimamente lo que en esta materia necesitase de correccion y de reforma.

Si creiese util ó necesario manifestar con hechos esta practica tan general y tan constante, referiria casi todo lo que en la historia de la Iglesia forma la parte destinada á conservarnos la memoria de las exenciones de los monges y Monasterios, de los Conventos y regulares desde muy poco despues de la época de sus respectivas fundaciones, hasta el ultimo estado en que los halló, y no los dejó despues el Concilio general celebrado en Trento, ultima reglá de la disciplina universal de la Iglesia. Y en toda esta dilatada serie de siglos presentaria á V. M. y al augusto Congreso de la Nacion por ultimo resultado dos verdades, en que estriba mi justa repugnancia á encargarme por mi autoridad propia del gobierno de los Conventos que queden en este distrito.

La primera, que en todos tiempos han reconocido los Obispos la autoridad suprema de la cabeza de la Iglesia el Romano Pontifice para coartar, limitar ó cercenar el uso de la suya, segun lo ha creido conveniente para el orden y gobierno de la misma Iglesia; y la segunda, que jamas por si mismos han obrado contra semejantes limitaciones, sino que las han reclamado ó al mismo Pontifice, ó á la Iglesia junta y reunida en alguno de sus Concilios. Bien penetrados de la primera, y no habiendo hecho particular gestion segun la otra en el Concilio de Trento, no cree el Obispo esponente ser digno de reprehension por conformarse en todo con la conducta

observada en aquella santa Asamblea por tantos zelosisimos Obispos y tan ilustres Teologos como presenciaron y no resistieron la exencion de los regulares, escepto en los puntos y materias en que allí se declararon que debian estar sujetos á ellos. No soy tan soberbio que me atreva á comparar mi firmeza en sostener los derechos de la dignidad episcopal, que indignamente obtengo, con la de un S. Carlos Borromeo Arzobispo de Milan, un Señor Guerrero que lo era de Granada, y otros insignes Obispos nada faciles en conceder aun al mismo Papa la mas pequeña disminucion de su autoridad, y que acreditaron bien que la causa de Dios y de su Iglesia, la reforma (que justamente y con potestad legitima tenian derecho de emprender y ejecutar) de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, la conservacion del precioso deposito de la fé, y la edificacion del pueblo cristiano era el unico objeto que los habia reunido, y el unico plan, en cuya ejecucion los habia dirigido, asistido y sostenido el espiritu de Dios, que lo es de union y caridad, no menos que de ciencia, de sabiduria y fortaleza.

Bien conozco, Señor, que tal vez se me dirá, que en nada se opone el decreto á la autoridad, ó facultades de la Iglesia y de sus Prelados, sino que prescindiendo de ellas solo se limita á lo que podia hacer un Congreso puramente secular, y en el cual no hay representacion alguna eclesiastica, diciendo por lo mismo, que « la Nacion no consiente que existan los » regulares sino sujetos á los Ordinarios. » ¡Ay Señor! ¡Y que senda tan peligrosa se presenta al Obispo esponente abierta al golpe de esta sola clausula, *la Nacion no consiente*, que ha creído el respetable Congreso capaz de ponerle á cubierto de las reconvençiones de la Iglesia, y que el Consejo

de Estado presenta á V. M. como suficiente para exigir de los Obispos, que por su propia autoridad se encarguen del Gobierno y régimen de los Conventos y Comunidades religiosas, que queden sin suprimir en sus distritos! Todas las practicas de la Iglesia, una gran parte de su culto, cualquiera de sus costumbres se pueden así desterrar de nuestra España con solo decir, *la Nacion no consiente.... la Nacion no reconoce.... la Nacion no admite...* Y si *la Iglesia* dice, que *no reconoce* por hijos suyos á los que no respetan sus leyes.... ó *no admite* como pruebas de su docilidad y sumision, sino las que en orden á sus ceremonias se reducen á mirarlas con veneracion... y *no consiente* otra variacion de sus practicas y disciplina, que la que ella misma haga en uso de la potestad que le dejó su divino Fundador. ¿Qué consecuencias se seguirian...? Qué seria de la Iglesia de España....? Qué se haria dentro de poco de la Religion de los Españoles....? Me estremezco, Señor, y mi corazon mas español que los de muchos, que tanto se glorian de serlo, y nada inferior en el amor á mi Nacion, y en el deseo de su verdadera gloria á cuantos se tengan por mas exaltados patriotas, no dejará jamas de estar cubierto de luto, mientras no vea que se respeta con toda delicadeza la linea de demarcacion de ambas Potestades, y su reunion cuando se trata de protegerse mutuamente; y no es pequeño mi sentimiento cuando á este articulo del decreto de regulares no puedo contestar sino diciendo, que como Obispo no puedo reconocerlos sino como me los presenta la Iglesia en el Concilio de Trento.

Asi los reconocio el Rey Padre de V. M. cuando, para hacer la variacion en cuanto á algunas Religiones de tener en España un Superior general inmediato, representó al Papa, y

en su consecuencia nombró los Vicarios generales de Dominicos, Agustinos y otros, y manifestando al mismo Pontífice sus deseos, de que se hiciesen con respecto á todos los regulares que habia en el Reyno algunas reformas, que se juzgaban convenientes ó necesarias, espidio S. S. el título de Visitador general á favor del eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo. Nunca, Señor, jamas se negó la Iglesia á cuanto los Reyes Catolicos pidieron como fuese conveniente á su esplendor, á su hermosura y su decoro; se hicieron aun por su parte sacrificios, y grandes y dolorosos, cuando la caridad, la prudencia y la conservacion de la paz los exigieron; siempre dió pruebas de que está pronta á condescender, cuando se manifiesta que en nada se quiere perjudicar á aquellos derechos de que le es imposible desprenderse; cuando se recurre á ella como á una madre, se ostenta siempre compasiva, misericordiosa, indulgente. Bajo este aspecto y no bajo otro alguno quiere ser reconocida y mirada por sus hijos, y cuantos estan dentro de su gremio tienen esta relacion y este caracter. Digase ahora como en realidad se ha dicho, que *la Iglesia está en el Estado* y no el Estado en la Iglesia: llevese hasta el extremo la máxima, de que la Nacion es libre, y como tal á nada debe sugetarse que coarte su libertad, y presentese bajo el punto de vista que se quiera esa verdad de ser mudable la disciplina, con tal que no se deduzcan de ella ni de los otros principios consecuencias que depriman, ó perjudiquen la autoridad legitima de la Iglesia.

La Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia. ¿Y como entró *la Iglesia en el Estado*? Pidiendo sus miembros y los individuos que le componen que la Iglesia les abriese sus puertas y les diese entrada en su seno, y obligan-

dose á mirarla con el respeto, la sumision y la obediencia; que ella no podia menos de exigir en calidad de tal. ¿Como entró *la Iglesia en el Estado*? Enseñando verdades, dogmas y misterios, que los miembros del Estado ofrecieron creer con la mayor docilidad, dictando leyes que ellos prometieron observar, y convidando con Sacramentos que ellos se apresuraron á recibir. ¿Como entró *la Iglesia en el Estado*? Como Esposa del Redentor de nuestras almas, como Maestra de todos los fieles, y como Madre de todos los que espiritualmente reengendró en Jesucristo. Sea enhorabuena la Nacion libre: la Iglesia jamas podrá ser mirada como esclava; que no la limpió su divino Esposo con su sangre, no la enriqueció con sus gracias, no la hermoseó, ni santificó para entregarla como esclava á la disposicion de los mismos que la habian de respetar. Tambien es libre la Iglesia, y no dejan de serlo tambien sus hijos. Pero su libertad en nada coarta la de los que viven dentro de ella, sino en quanto se opone á la obediencia que deben á su doctrina, á sus leyes, á su régimen y gobierno. Ella no turba en el suyo á la potestad secular, pero quiere ser mantenida en su potestad espiritual: usando de ella, y fuera del dogma que es invariable é inmutable en su substancia, establece, varia y muda su disciplina cuando y como conviene, sin que jamas esta variacion perjudique á su santidad y á su pureza; pero es ella á quien le toca hacer esta mudanza. Por lo mismo, Señor, insisto, en que si la Iglesia ó su cabeza no varia la disciplina en quanto al régimen y gobierno de regulares, es imposible, que yo me encargue de ejercer sobre ellos jurisdiccion alguna, fuera de los casos y objetos señalados en el santo Concilio de Trento.

Aqui podria yo acabar esta exposicion, y contestando con

ella al oficio, que con la resolucion de V. M. y fecha de 17 del mes anterior me comunica el Secretario de gracia y justicia, esperar que V. M. penetrado de los motivos y razones que indico, impetrase ó permitiese impetrar á los mismos regulares, ó si le parecia mas bien á los Obispos, el correspondiente rescripto de la Silla apostolica para poder eclesiasticamente hacer esta variacion en las ordenes religiosas de España. Pero protesto, que mí verdadero amor á la Nacion, y el deseo de evitar sus males no me permiten dejar de hacer algunas reflexiones sobre algunos otros particulares tanto de este decreto, como de otras resoluciones tomadas y publicadas en asuntos eclesiasticos.

Prohibe el artículo 12 « dar habitos y profesiones en las » Comunidades regulares de ambos sexos; » y el 13 « no sé » si encarga al Gobierno, ó si asegura á los regulares ya profesos la proteccion, que por todos los medios que esten al » alcance de aquel y en sus facultades, dispensará á todos los » que quieran abandonar el claustro y su profesion. » ¿ Y estos dos articulos forman parte del decreto de reforma de regulares? ¿ No sería mejor llamarle de su total extincion? ¿ Era poco, Señor, el prohibir admitir y profesar, que aun se ha de tentar á los que estan dentro, para que saliendo se imposibiliten cada vez mas, para poder cumplir las promesas solemnes que hicieron á Dios? ¡ Asi se proclama por el respectable Congreso, que representa la piadosa, la religiosa Nacion Española, el deseo de que en ella ninguno de sus hijos profese la perfeccion de los consejos evangelicos! Dios quiera que no se castigue esta conducta como la de los hijos de Heli, por retraer á los hombres de ofrecer á Dios sacrificios mucho mas perfectos, que los que aquellos impedian. Ni son solo los

claustrós, los que se deben resentir muy pronto de esta providencia. El clero secular, la sociedad misma debe experimentar de ella fatales consecuencias.

Es un problema, que aun no se ha podido resolver con seguridad, si es mas util y conducente para la observancia religiosa, arrojar con facilidad del seno de su familia aquellos individuos, que sin poder probar la nulidad de su profesion, se disgustan de ella despues de algunos años, ó si tal vez la dificultad de conseguir la salida despues de haber entrado en el claustro, haria mirar con mas detencion un genero de vida, que nunca seria facil poder abandonar : pero lo que una constante y casi no interrumpida experiencia ha acreditado como cierto y verdadero, y casi como un axioma es, que estos profugos de su familia y desertores de su milicia turban de ordinario la quietud del clero secular á que se incorporan, edifican poco con su conducta, regularmente escandalizan, y como al exterior no suelen llevar otra señal que los distinga que la indispensable para no parecer seglares, atraen sobre el clero una nota de infamia, que por lo menos ayuda á fomentar el partido de los que se lisonjean con exagerar, abultar y publicar sus defectos, graduando de corrupcion de todo el cuerpo, la que solo nace muchas veces del hedor de unos miembros, que jamas se le han podido unir, como si hubieran nacido con él. Las ventajas que alguna rarísima vez hayan traído á la sociedad, puede asegurarse sin riesgo, que siempre serán inferiores á las que hubieran producido en el claustro, donde la vida uniforme de la observancia y la quietud de aquellos lugares les habrian proporcionado destinar mas horas al estudio, ó á cualquiera otra ocupacion en que habrian hecho mas progresos, que en el siglo. Las Bibliotecas formadas

en la mayor parte, ó enriquecidas por lo menos con obras que se escribieron en celdas y aposentos religiosos, y que contarán pocas y de no gran merito escritas por esclaustrados, acreditarán siempre la verdad de esta proposicion. No tengo sin embargo tanto interés en defenderla, como sentimiento de que no respiren, no diré los decretos, pero ni las clausulas con que se espiden, aquella especie de decoro y delicadeza religiosa y aun de generosidad hacia la Iglesia y sus Ministros, que era de esperar de un Congreso que representa la Nacion por excelencia Catolica.

Si algun dia mi corazon ha sentido un extraordinario desaliento en esta época, fué aquel en que por primera vez ví el decreto, en que se nos desaforaba á los eclesiasticos, y se nos sujetaba á sufrir en presencia de jueces legos la humillacion de oir su fallo y su sentencia. ¡Qué dia de tanto gozo para los poco afectos al clero; pero que triste para quien esté penetrado de la sublimidad de su caracter! No se piense por esto, que yo quisiera que quedasen impunes los delitos, porque la fragilidad y la miseria, ó tal vez la malicia y la perversidad se reuniesen por desgracia con el caracter sagrado en un Ministro de Dios y de su Iglesia. Estoy muy distante de semejante injusticia. Pero lo que sí desearia es, que teniendo la misma Iglesia una legislacion tan exacta y tan prudente, se la dejase juzgar segun ella á sus Ministros; que considerandose en ella como irregulares á los que sin una necesidad absoluta y sin licencia de su Superior declarasen en cierto genero de causas, no se les espusiese ahora con tanta facilidad á incurrir en esta tacha ó inhabilitacion canonica; y que aun tratandose de los gravísimos y enormes delitos, no se privase á los Jueces eclesiasticos de sus antiquísimos derechos, ni á sus

subditos de un privilegio, cuyo origen me es ahora indiferente señalar, con tal que no se niegue, que hace muchos siglos, que con mas ó menos estension está consignado en las actas de los Concilios, y reconocido por las Potestades seculares. ¿Es posible, Señor, que todo, todo cuanto se ha dispuesto y practicado en la mas remota antigüedad, todo se ha de sujetar á un nuevo examen, á un nuevo juicio, y casi todo se ha de juzgar digno de anularse á pretesto de reformarlo! ¡Que lo que costó muchos años para establecerse, se ha de ver destruido en pocos dias! ¡Y que cuando la Iglesia tuvo tanto miramiento con las autoridades temporales y civiles, tan poco se le guarde ahora en nuestros dias! Parece, Señor, que en un momento ha aparecido por primera vez sobre la tierra y como por una especie de prodigio inaudito creada, formada y reunida la Nacion española sin leyes, sin culto, sin Religion y sin Ministros, y que considerandose con una absoluta libertad para todo trata ahora de prescribir á la Iglesia las condiciones, con que se ha de estender á este nuevo Reyno. Idea, que solo puede concebirse por una especie de ficcion, pero incapaz de considerarla con una existencia real y verdadera. ¿Es posible, que ese admirable conjunto de decisiones canonicas, en cuya formacion se reunieron los hombres mas grandes de la Religion y de la Iglesia, y que contaban con la asistencia y el auxilio del Espiritu mismo de Dios, no han de merecer mas aprecio? ¿Y nuestros Concilios de Toledo, Tarragona, Zaragoza y otros innumerables que aun admiran al orbe catolico, y publican y perpetuan la gloria de la Iglesia española, de sus Obispos y sus sabios eclesiasticos, solo no serán dignos de respeto entre nosotros? Sea lo que quiera, Señor, de las instituciones humanas, la Iglesia es siempre la misma, y esa distincion,

que se hace por algunos entre la antigua y la moderna, está espuestísima á gravísimos errores y de muy funestas consecuencias. Repito, que no es mi pretension que se tenga por invariable la disciplina de la Iglesia, sino solo que el variarla á ella le pertenece, saliendo por fiador de que, si la caridad, la prudencia y la union entre sus miembros lo exigiese, la variará y la mudará, consultando siempre con su Dios de cuya asistencia está tan asegurada. Entonces sí, Señor, entonces sí que se ayudarian y sostendrian mutuamente las dos Potestades, entre cuyos intereses no hay la mas minima oposicion, y conteniendose cada una en su linea, no se sufririan los perjuicios á que espone el no quererla reconocer, ó el quererla señalar y tirar la una sola sin contar con la otra autoridad.

No es la primera vez, Señor, que reclamo el respeto y la observancia de las disposiciones eclesiasticas. V. M. sabe que en el momento en que ví, en el año 1818, una resolucion del Consejo de Guerra sancionada por V. M. en que el fuero eclesiastico era desatendido, le dirigí con la libertad que me pareció propia de un Obispo una representacion, en que me quejaba de que, sin nombrarle, parecia que se habia tenido presente, para oponerse hasta en lo material de las palabras, lo que en el Concilio Tridentino se hallaba dispuesto en este punto. Y por lo mismo no estrañará, ni se atribuirá á oposicion al nuevo sistema el que, diciendose espresamente en el primer artículo del decreto de 25 de Setiembre del año anterior, que « todos » los eclesiasticos asi seculares como regulares, de cualquiera » clase y dignidad comprehendidos en el fuero eclesiastico con » arreglo al santo Concilio de Trento, quedan desaforados y » sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria, etc. » re-

clame la conservacion de este fuero y la proteccion que V. M. debe prestar á su observancia.

¿ Y qué diré, Señor, de lo dispuesto en los articulos 4 y 5 de este decreto sobre la degradacion en el caso triste y lastimoso, en que un eclesiastico resultando reo de pena de muerte deba sufrir antes aquella horrorosa pena canónica la mas grave, la mas severa, la mas terrible de cuantas impone la Iglesia á un Ministro suyo? ¿ Qué, de no pasar los autos, ni un testimonio de ellos al Juez eclesiastico, que teniendo que imponer una pena gravisima se vé obligado á ejecutarlo sin conocimiento de la causa? ¿ Qué, de conducirle al suplicio con solo un gorro negro, si el Obispo se negase á degradarle, aunque acaso pudiera tener algun motivo para diferirlo? No ignoro, Señor, que se deseó todo esto por el antiguo Consejo de Castilla, y aun se estendió algun dictamen con las mismas espresiones; pero tambien creo, que la Iglesia hubiera tenido el mismo motivo, que encuentra ahora el Obispo que representa, para reclamar que se guardase á sus Jueces su derecho, y se conservase el fuero á sus Ministros; con sola la diferencia, que entonces no hallarian acaso la que ahora se hace tan reparable entre el modo de presentar al ordinario los eclesiasticos desafortados, y el de entregar al Juez secular los reos de causas de fé. Enorme, terrible diferencia. En aquellas *un solo testimonio de la sentencia y no de otra cosa* ha de bastar, para que el Obispo (que él y no otro es el que puede ejecutarlo) imponga y ejecute en termino de tres dias la espantosa pena de degradacion; cuando en estas solo para prender al reo se ha de dar al Juez secular *un testimonio de la sumaria*. No se permite en aquellas, que el Obispo ó su Tribunal se cerciore, ni por una simple vista de los autos, de que efectivamente la degradacion

como pena, y pena que á ser posible aun se estenderia hasta despues de la muerte, se debe imponer á aquel delincuente: en estas se le ha de manifestar al Juez secular el curso y orden de la sumaria por un testimonio de ella, siendo el delito en sí mismo de entero conocimiento del eclesiastico. En aquellas se llega á prescindir de la degradacion, solo porque el Obispo tarde mas del plazo señalado en ejecutarla, y sin conceder á un desgraciado eclesiastico el recurso de implorar la proteccion de su Prelado, se le conduce al patibulo revestido del caracter de Sacerdote, y con el poder de ejecutar sus funciones sagradas; y en estas se exige una prueba que convenza al Juez, que un apóstata de la fé, un pertinaz despreciador de sus dogmas es digno de ser detenido y puesto en custodia, reservandole, si sale condenado, hasta el derecho de entablar un recurso de fuerza. En aquellas.... Dios por su misericordia contenga á todos sus Ministros, inspirandoles doble horror á los delitos por la ofensa que harian á Dios, y por la humillacion y el envilecimiento que atraeria sobre ellos y sobre sus hermanos, y nos dé á los que sin merecerlo, como yo, y á todos los demas que ha puesto por Obispos en su Iglesia, la prudencia y la fortaleza necesaria para conservar puro en nuestro Reyno el precioso deposito de la fé, que nos ha confiado.

¡ Cuantas dificultades, Señor, cuantos obstaculos se presentan á los Obispos en nuestra época para impedir que la irreligion y la impiedad devoren como monstruos su rebaño, y talen como raposas la viña de sus Diocesis! La proteccion ofrecida, y empeñada la Nacion con juramento á dispensarla por medio de leyes sabias y justas, ó no se ha empezado á dispensar, ó los efectos no corresponden á lo que promete este

artículo de nuestra constitución política. El aspecto que en lo religioso presentan, según lo que veo y lo que oigo, casi todas las Provincias de España, manifiesta con demasiada claridad, que el Gobierno no ha desplegado toda la energía, que era de desear en objeto tan importante, ó que no protege los primeros esfuerzos, que han hecho los Obispos para contener el impetuoso torrente de malas máximas, malos folletos y malos libros. Lo diré, Señor, sin rodeos; que la gravedad del asunto y la situación religiosa de España no permite ya, que un Obispo deje de hablar con claridad. Las providencias, las mismas providencias, que desde la época en que se mudó la forma del Gobierno de la Nación en el Marzo del año anterior, se han dictado con relación á este objeto, han dado ánimo á los que, mal hallados con cualquiera dependencia en materias de fé y de Religión, han creído, que era llegado el momento de manifestarse indociles á todas las amonestaciones, avisos y aun mandatos de los Superiores eclesiásticos.

Apenas se abolió de nuevo el Tribunal de la Inquisición, cuando se publicó el decreto que permitía la introducción de toda clase de libros y estampas de reynos estrangeros, y para quitar toda duda de si comprendería también á la música este permiso, se extendió después espresamente á este ramo. Hasta ahora jamás estuvo prohibida la entrada de buenos libros sino de los que habiéndose impreso en España pudiesen impedir el fomento de nuestra imprenta, y solo se detenían los que pudieran ser contrarios á la pureza del dogma y á la decencia de las costumbres. Publíquese esta libertad, y aunque no se tendría el designio al tiempo de expedir el decreto de abrir las puertas de nuestro Reyno á la irreligión, á la impiedad y á la corrupción, interpretándole los poco delicados como un

convite, que se les hacia, á introducir á cargas las semillas de estas venenosas plantas, que sobraban de la corrupcion estrangera, una irrupcion de libros irreligiosos, impios y obscenos, y una inundacion de estampas que hacian penetrar por los ojos del que no sabia léer el idioma de la disolucion, amenazó desde luego, ó preparó por lo menos la ruina de nuestra Religion y de la decencia de nuestras costumbres. Era necesario, Señor, tener muy apagado el zelo por la gloria de Dios, y por el bien de las almas que nos ha confiado, paraque los Obispos de España no procurasemos atajar, en cuanto nos fuera posible, un daño que tan de cerca amenazaba á nuestras ovejas. Todos ó casi todos, sin oirnos y sin hablarnos, tomamos la misma resolucion sin otra diferencia que la necesaria para poder cerciorarnos de la realidad del peligro, y con muy poca variedad en las palabras prevenimos de él á nuestros Diocesanos, como era de nuestra rigurosa obligacion en semejante riesgo. Se publicaron, creo que casi en toda España, edictos que prohibian lo que era imposible permitir, y apenas llegó á esa Corte la noticia, quando á nombre de V. M. se nos reconviene agriamente, se nos presenta como unos atrevidos ignorantes, que no conociendo la linea en que se deben contener nuestras facultades, hemos atentado á la propiedad, que aun sobre los malos libros deben tener los ciudadanos: y para que esta humillacion fuese mas publica, se nos comunica por una circular impresa, y á pesar de que en ella se dice, que es de solo algunos Prelados esta ignorancia y este crimen, se remite á todos, y por medio de un periodico se esparce el testimonio de nuestra ignominia por todos los pueblos y Naciones, donde llegue este papel publico. ¿Y es posible, Señor, que confesandose en él, que son Jueces

los Obispos en las materias de fé, se nos impute como un crimen el haber espresado á nuestros diocesanos la necesidad de arrojar de sus manos, echar de sus casas y depositar en lugar seguro aquellas armas tan espuestas á causarles la muerte y la ruina espiritual? ¿Que padre no se enojaria con un criado, que por no quitar á su hijo de las manos un veneno, hubiese dado lugar á que llevandole á la boca le causára la muerte en un momento, por mas que se disculpase con haberlo diferido hasta dar parte á otra persona, que con mas autoridad pudiese ejecutarlo? ¿O que amo, viendo que un pastor no separaba su rebaño de un prado cuya yerba era venenosa, ó de un arroyo cuyas aguas estaban inficionadas, no se quejaria de su indolencia ó su descuido, aunque él le persuadiese, que por avisar al mayoral no habia impedido la perdida del ganado? ¿Y Dios nuestro Señor admitiria de los Obispos, padres y pastores de sus almas la disculpa, que los hombres no recibirian sin enojo por la perdida de sus hijos y sus ganados? Pudo haber, si se quiere, alguna inadvertencia en el modo de prevenir la entrega de los malos libros y de las estampas obscenas*; pero ¿no mereceria alguna indulgencia el buen deseo que la animaba, y que podia ser bastante indiferente, siempre que desde nuestras Secretarias se pusiesen á disposicion del Gobierno? Como ellos se recogiesen y el daño se evitase, bien podíamos todos darnos por satisfechos. Pero la desgracia es, que lejos de remediarse, es cada dia mayor.

* Se quiso con esta espresion prescindir por el momento de la autoridad, que sin duda tiene la Iglesia para recoger los malos libros, pero nunca fue el objeto confesar, que estaba mal dispuesta por los Obispos la entrega en sus Secretarias, como manifiestan bien los similes que preceden.

A pesar de las juntas y tribunales diocesanos de fé, se imprimen, se venden, y se ven en manos de todos libros de malisimas doctrinas. Se abren subscripciones á las obras de los hereges, sin advertir, que esten á lo menos purificadas de sus errores, y de sus invectivas contra la Religion y sus ceremonias, contra su culto y sus Ministros. Todos saben lo perjudicial que es por todas lineas la lectura de Voltaire, en quien compite la impiedad con la insolencia, y la indecencia con la burla y el sarcasmo; y sus obras se han hecho tan comunes, que forman la distraccion ó mas bien la disipacion de muchos jovenes, que empleando en su lectura el tiempo, que debian ocupar en el estudio de ciencias utiles á sí mismos y á la sociedad cimentandose antes en la Religion, se manifiestan tan penetrados de sus abominables ideas, que su rostro, su ayre y sus modales los acreditan discipulos de tal maestro y alumnos de tal escuela. En ellos y en otros innumerables se vé enteramente olvidado el respeto á todo Superior, y es muy comun el distinguirse por el mayor ayre de una mal entendida libertad. Es necesario no leer nada para no tropezar á cada paso con espresiones, con discursos, con articulos, que no pueden menos de contristar por su language á quien tenga interés, en que se conserve pura en España la Religion Catolica, Apostolica, Romana. ;Qué periodicos...! ;Qué articulos ú originales, ó comunicados...! ;Qué ideas del Sacerdocio de la ley de gracia; qué burlas de su gerarquia! ;Qué pintura de los Obispos...! Creo que tal vez se habra tomado alguna providencia sobre el articulo, que puesto en el Momo de Oviedo se ha copiado sin la menor nota de desaprobacion en un periódico de la Corte: pero este y otros como él publican la necesidad, de que reuniendose las dos Autoridades, soste-

niendose y auxiliandose mutuamente, se ponga un dique que contenga este torrente que amenaza grande ruina á la Religion de la Nacion Española, que es la Católica, unica verdadera, y que si se conserva en la generacion presente, llegará muy debilitada á la futura que nos suceda.

Conozco, Señor, que esta pintura afligira el animo de V. M., y contristaré al respetable Congreso, que representa la Nacion reputada por la mas grande, mas piadosa y mas Católica, á quien cuidaré de remitir copia de esta esposicion al abrir las sesiones de su segunda legislatura, pero sin hacerme criminal en su presencia, y mucho mas en el Tribunal de Dios, he creido que era imposible callar. Los males que en mi concepto nos amenazan, y que aun empiezan ya á realizarse en una Nacion, en que he tenido la felicidad de nacer, el deseo de que su gloria no solo la haga celebre entre los hombres, sino apreciable en los ojos de Dios, y ultimamente el cumplir con mi ministerio representando, esponiendo y avisando de los males que he insinuado, y cuyo remedio deseo con toda la ansia de mi corazon, es el movil de este escrito.

Si acaso la vehemencia de mi dolor y de mi amor me ha hecho espresar con demasiada viveza cualquiera de las reflexiones que contiene, ruego á V. M. y al augusto Congreso, cuando lleguen á su noticia, que no las atribuyan á falta de respeto ni veneracion. Es muy grande, Señor, es acerbisimo el dolor que causa á un Obispo ver, que se le pierden estraviadas del único camino que conduce á la vida eterna, innumerables almas redimidas con la sangre de Jesucristo, nacidas, criadas y educadas en el seno de la Iglesia católica, y que debiendo responder de ellas como fiadas á su cuidado, no puede menos de amarlas con la mayor ternura. Es asi mismo

grande y muy amargo el dolor que experimenta un Obispo Español, que ansioso por la gloria de su Nacion vé que la amenazan males gravísimos, y que muchos de ellos estan espuestos á ocasionarlos aquellos mismos que desean el remedio, solo por el modo de procurarle. Por eso, Señor, me dirijo á V. M. y al respetable Congreso, como á quienes toca, y en cuyas manos está respectivamente la suerte de esta Patria, de esta Nacion, de esta España. Por su bien y por su felicidad me postraria á los pies de V. M. que la gobierna, y de las Cortes que la representan, y les pediria, sin levantarme hasta conseguirlo, que se reforme, si es posible, y se modere ese decreto de estincion de monacales y reforma de regulares, ó á lo menos se cuente con la autoridad suprema de la Iglesia para su ejecucion; que se conserve á esta buena Madre y sus Ministros la inmunidad, que en la mayor parte, ó casi enteramente se deroga por el otro dado en esta materia; y que se hagan los últimos esfuerzos por contener la impiedad, la irreligion, y el desenfreno y relajacion absoluta de costumbres, por leyes sabias y justas, que auxiliando los trabajos, las fatigas y desvelos de los Obispos, conserven pura la santa Religion en España, y la hagan aparecer con la antigua gravedad, que tanto envidiaron, emularon, y aun se vieron obligados á respetar sus mismos enemigos: pero sobre todo les pediria, como lo pido, que alzando enteramente la mano de cuanto pertenece á reformas eclesiasticas, se deje á la Iglesia este cuidado sin riesgo de que se desentienda de los intereses de la Nacion, y que se promueva la celebracion legitima de un Concilio nacional con la debida autoridad, con la debida libertad, y con la debida seguridad.

No creo, que á V. M. ni al augusto Congreso pueda parecer

reprehensible esta conducta en un Obispo, que se interesa por el bien espiritual de su Nacion, cuando no juzgan dignos de reprehenderse los repetidos escritos, en que, protestando sus autores que desean su prosperidad temporal, hablan con la mayor claridad de las operaciones del Gobierno y sus Ministros. Ellos me confundirian en la presencia de Dios, que dandome en rostro con mi silencio me diria : *Filii hujus sæculi prudentiores filius lucis sunt*: los defensores de los intereses y bienes temporales aprovechan la libertad, que les dá la ley para hablar, para escribir, para publicar cuanto les parece que favorece su causa, ¡y calla un Obispo, que debe defender los intereses de Dios y la gloria de su esposa la Iglesia! Para evitar una reconvencion semejante, á que no me seria facil satisfacer, dirijo este escrito con la mejor y mas recta intencion.

Dios nuestro Señor comunique á V. M. toda la ciencia, prudencia y sabiduria que necesita, y derrame sobre el augusto Congreso de las Cortes y cada uno de los individuos que le componen cuantas gracias han menester, para procurar el bien solido y verdadero de la Nacion que representan, y conservar en ella la santa Religion de nuestros padres, que es lo que ofrecí pedirle en el tiempo de su instalacion, y pediré constantemente. Urgel y Febrero 2 de 1821. =
BERNARDO, Obispo de Urgel.

Oficio de remision al Ministro.

ESCELENTISIMO SEÑOR,

La adjunta esposicion, que espero, que V. E. tendrá la bondad de poner en las manos de S. M. á quien la dirijo, y que á su tiempo remitiré á las Cortes, cercionará á V. E.

de las causas que me impiden encargarme del gobierno de los Conventos de regulares, que queden en este distrito, sin que intervenga la autoridad de la cabeza de la Iglesia.

Siento mucho no poder cumplir una resolucion que miro con el mayor respeto: pero no puedo menos de rogar á V. E. que influya, quanto le sea posible, paraque se dé este paso de recurrir á la Silla apostolica, para evitar los gravisimos inconvenientes, que preveo que pueden seguirse de otra suerte. Dios por su infinita bondad nos libre de experimentarlos.

Este Señor guarde á V. E. muchos años. Urgel, 2 de Febrero de 1821. = BERNARDO, Obispo de Urgel. = Escelentisimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia.

Oficio de remision á las Cortes por medio de sus Secretarios.

ESCELENTISIMOS SEÑORES,

Remito á VV. EE. la representacion, que hice al Rey con fecha de 2 del anterior sobre varios puntos eclesiasticos, y que habiendola formado desde luego para presentarla tambien al augusto Congreso, no he juzgado que debia variarla en una sola clausula, manifestando asi, que mi deseo no es otro que el de contribuir como Obispo al verdadero bien de mi Nacion en cuyo amor no cederé facilmente á otro alguno. Espero que VV. EE. le darán el curso correspondiente.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Urgel y Marzo 2 de 1821. = BERNARDO, Obispo de Urgel. = Escelentisimos Señores Secretarios de las Cortes.

*Al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia
y Justicia.*

ESCELENTISIMO SEÑOR,

Las precisas é indispensables funciones del ministerio episcopal que indignamente ejerzo, y cuyo desempeño no podía diferir sin grave perjuicio de mis diocesanos, han impedido, que diese al tiempo de recibir el oficio de V. E. de 14 del pasado, la contestacion que me exigia. Me manifestaba V. E. la resolucion de S. M. en virtud del dictamen del Consejo de Estado sobre mi representacion y las de otros Prelados de España, reducida á exigir de nuevo el cumplimiento y ejecucion del decreto de las Cortes sobre reforma de regulares « sin que intervenga la autoridad de la Silla apostolica, » que como no necesaria ni S. M. la debe reclamar, ni » se nos permite á los Obispos impetrarla. » Ninguna razon nueva, que desvanezca ó debilite las que han servido de motivo á la representacion, que dirigí en 2 de Febrero en cumplimiento de mis mas estrechas y sagradas obligaciones, se ofrece en el nuevo oficio de 14 de Abril, y solo se pretende « que debe tranquilizarse mi conciencia y la de los demas » Prelados que han representado, por ser mayor el numero de » los que han obedecido sin representar. »

Sin averiguar ahora en que terminos han condescendido los demas Prelados, cuyas contestaciones analizadas con imparcialidad ofrecerian tal vez algun motivo de creer que algunos de ellos, y acaso en numero considerable, no se separaban en

lo substancial de los principios, que han dirigido la conducta de los que hemos representado, y cuya uniformidad sin habernos hablado podrá ser indicio, de que la verdad era la que nos conducia; solo diré á V. E. que tan ciertos como fueron para mi los fundamentos que espuse, tan solidas las razones que manifesté, y tan insuperables las dificultades que me detuvieron en cumplir inmediatamente lo decretado, como hubiera deseado poder ejecutarlo en un tiempo, en que solo dudaba ó á lo mas temia el exito que podria tener mi esposicion, tan evidentes, tan constantes, tan graves se me presentan ahora que veo ya con claridad lo resuelto, y me preparo para experimentar las consecuencias de mi nueva y necesaria resistencia. Ni lo que entonces ejecuté fué efecto de acaloramiento ó de exaltacion, ni mi conducta actual lo es de la tenacidad, ni del deseo de huir la humillacion, que me resultaria de retractarme ahora de lo que entonces dije. Lo consideré delante de Dios antes de ejecutarlo, lo reflexioné cotejando inconvenientes con inconvenientes y daños con daños, oí á mi conciencia, y habló mi corazon en cuanto dije. De nuevo he considerado, he reflexionado, he cotejado y me he preguntado á mi mismo, y siempre oigo la misma respuesta de Dios, de mi conciencia y de mi corazon, que no solo seré infiel á mis juramentos, sino que espondré mi salvacion, si no respeto la primacia de la Silla apostolica, ú obro contra lo que ella me tiene prohibido obrar.

Ni es á mi solo á quien detiene esta gran verdad catolica del primado no solamente de honor, sino tambien de jurisdiccion del Romano Pontifice, y en el asunto de que se trata el enorme peso de los Concilios y decisiones de la Iglesia: detuvo á la Comision eclesiastica cuando presentó su dictamen

sobre este punto, detuvo á el respetable Congreso de las Cortes, que no se atrevieron á resolver sino segun los terminos precisos de aquel informe y hoy es, y segun alguna espresion de un individuo de la misma Comision * pronunciada en una de sus sesiones, se deduce con bastante claridad que se felicita á sí mismo por haber procedido con tanta cautela, y por creerse libre de responsabilidad en esta parte de intervencion de la autoridad apostolica, dejando al Gobierno espedido, sino señalado, el camino para la ejecucion de lo que entonces se decretase. ¿Y si cuando se trataba de no ceder facilmente el terreno, fué preciso detenerse sin adelantar este paso, será ahora un delito, ó por lo menos una imprudencia, un error ó una ilusion exigir que se dé antes de ejecutar lo que entonces se decretó? Esta y las demas reflexiones, que tengo estendidas en mi representacion, son las que siempre me pondran en la precision de decir, como entonces dije, que no puedo sin intervencion de la Silla apostolica ejecutar en todos sus articulos el decreto de reforma de regulares.

Dos solos motivos me indica V. E. en su ultimo oficio para que le obedezca sin repugnancia, y tranquilize mi conciencia: el uno, que las ordenes religiosas existieron por mas siglos sujetas á los Obispos, que exentas de su jurisdiccion; y el otro, que habiendo la mayor parte de los Prelados de España accedido sin dificultad á su cumplimiento, puedo tranquilizar mi conciencia conformandome con su conducta. Ni uno ni otro han podido acabarme de resolver á abandonar mi primer modo de pensar, como diré con toda brevedad aunque es un punto susceptible de mucha difusion para tratarse debidamente. No

* El Ilustrisimo Señor Castrillo, Obispo auxiliar de Madrid.

el primero; porque aunque se concediese, que hasta al último siglo, si se quiere, habian estado los regulares sujetos en los terminos, que ahora se pretende sujetarlos, á la jurisdiccion de los Obispos, siempre seria cierto que, verificada la exención por la autoridad de la Silla apostolica, no podia el Obispo lícitamente ejercer sobre ellos la jurisdiccion, que por la misma se le habia prohibido ejercer. Digo concediendolo, porque es muy difícil probar, que con mas ó menos estension no sean muy antiguas estas reservaciones con respecto á casi todos los regulares, y acaso se podra manifestar con respecto á algunos institutos, que han nacido con ellas, y es evidente que seria necesario retroceder algunos siglos para encontrar el origen de estas reservaciones. Ningun empeño tengo en descubrirle, siempre que se me conceda, que el Romano Pontífice en fuerza de su primado en la Iglesia tiene facultad de coartar las de los Obispos, y estos la obligacion de no ejercerlas en lo que se haya reservado. Podran representar, esponer, manifestar los inconvenientes ó utilidades de tal ó cual reservacion, y pedir que se levante, pero mientras esté vigente, no alcanzo como lícita ni validamente la puedan sin su anuencia despreciar ni atropellar. Por esta razon no puedo uniformar mi conducta en el punto de que se trata con la de los demas Obispos, que se me asegura por V. E. que han obedecido y ejecutado el decreto en los terminos en que está concebido, y es el segundo motivo que me propone.

Venero y respeto la ciencia y la virtud de estos Prelados; pero no son de menos aprecio para mi los que V. E. me cita al mismo tiempo, que han representado como yo: entre ellos, aunque fuesen solos, hallo sujetos de particular instruccion y de prendas verdaderamente Episcopales, y estaria muy con-

tento con merecer ocupar el último lugar en tal catalogo. Unos y otros habremos de dar cuenta á Dios como hombres, como Cristianos y como Obispos de nuestras obras y acciones, y de toda nuestra conducta publica y privada. La daran igualmente los que dictaron leyes, que los que estaban destinados á obedecerlas; pero ninguno dejará de salir condenado, si no se conformó con la verdad, con la justicia y con la equidad. Este es el juicio que me hace temblar, y por no sufrir en él la confusion y la verguenza, tengo que repetir de nuevo, que á pesar de mis deseos de verdaderas y utiles reformas en el objeto de que se trata, y en otras muchas materias en que las juzgo necesarias, no puedo cumplir en todos sus articulos y en los terminos, en que está concebido, el decreto de 25 de Octubre sobre reforma de regulares, sin intervencion de la autoridad de la Iglesia.

Espero, que V. E. lo eleve asi á S. M., y que, considerando el ningun inconveniente que resulta de recurrir en esta materia como se ha hecho en otras, á la Silla apostolica, y los muchisimos que pueden originarse de no acceder á medio tan suave y tan legitimo, incline su real animo á la resolucion, que sea mas conforme á la religiosidad y piedad de su corazon, y de mayor bien á la Nacion y á la Iglesia de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de Escales, 17 de Mayo de 1821. = Escelentísimo Señor. = BERNARDO, Obispo de Urgel. = Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Al mismo.

ESCELENTISIMO SEÑOR,

El oficio de V. E. de 10 del corriente me asegura de la ultima resolucion de S. M. sobre mi esposicion de 17 de Mayo anterior, que servia de contestacion á otra real orden de 14 de Abril relativa á encargarme del gobierno de los regulares, que solo en los terminos que siempre he manifestado creia licito poder tomar á mi cargo. Felizmente puedo ahora decir, que sin comprometer mi conciencia, y ademas de las facultades ordinarias, que nunca he rehusado ejercer en lo que ellas se estienden, me hallo autorizado como Delegado apostolico, y en concepto de tal ejerceré las que me competan sobre las comunidades religiosas, que han quedado en esta Diocesis; y en esta atencion pasará inmediatamente las ordenes correspondientes, para que se asegure el legitimo gobierno espiritual de estas casas religiosas, á cuya observancia procuraré contribuir con cuantos medios me sean posibles, como que estoy bien penetrado de que es el único modo de poder ser utiles á los fieles, y aun á los mismos individuos que las componen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de la parroquia de la Masana, 29 de Julio de 1821. — Escelentisimo Señor. — BERNARDO, Obispo de Urgel — Escelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Al mismo.

ESCELENTISIMO SEÑOR,

Cuando yo pensaba haber logrado un medio suave y seguro, para cumplir lo decretado por las Cortes de la Nacion en orden á reforma de regulares, sin comprometer mi conciencia y sin contravenir á lo mandado por S. M.; veo con harto sentimiento, que segun el oficio de V. E. de 7 del corriente aun se duda, ó por lo menos se recela de mi conducta en esta parte. El empeño con que se exige de mí « que manifieste el » rescripto ó documento en que la Silla apostolica me haya » conferido la delegacion, para ejercer jurisdiccion sobre regulares en los puntos en que le estaba reservada; ó bien » esplique bajo que concepto, como y porqué me considero » Delegado de la santa Sede para encargarme de los de esta » Diocesis, » me da á entender con bastante claridad que S. M. cree que yo he contravenido á sus resoluciones en este punto, ó que trato de eludir, á lo menos en el modo, su cumplimiento y ejecucion. Si no me hubiera propuesto proceder con la sinceridad, que he manifestado desde el principio de todo este delicadisimo y complicado asunto, ó si hubiera querido desde luego ocultar sobre él mi verdadero modo de pensar, me seria muy facil contestar en terminos que sin comprometerme, me pusiesen á cubierto de lo que tan fundamentalmente debo temer. Pero ademas de que juzgo que siempre debo decir la verdad, y particularmente á los Superiores que nos gobiernan, tengo en estas circunstancias una particular obligacion á decir lo que debe sincerar en su presencia mi conducta.

No tengo, ni he recibido del Sumo Pontifice breve ni rescripto alguno sobre esta materia; pero habiendo tenido motivo de escribir á S. S. por uno de los muchos que se ofrecen á un Obispo de recurrir á la santa Sede, lo verifiqué en Diciembre del año anterior, en cuya época estaba ya decretado lo que hasta 17 de Enero no se nos comunicó sobre regulares. Juzgué que debia aprovechar aquella ocasion para insinuar al Pastor supremo de la Iglesia los recelos que tenia, de que mi conciencia se viese espuesta á enredarse en el curso, que empezaban á presentar algunos asuntos eclesiasticos; y en general le pedia, que me proveyese de algun remedio que á un mismo tiempo tranquilizase mi conciencia, y me proporcionase conservar (con la potestad secular) la harmonia que tanto deseaba, y que juzgaba tan necesaria para el bien de la Iglesia y de la Nacion, que me eran y seran siempre tan amables.

Hasta aqui no creo, que haya paso ni gestion criminal en mi conducta á cualquiera luz que se mire, porque ni espresé, ni aunque hubiera espresado que se me concediese delegacion ó autorizacion sobre regulares, habria faltado á un decreto que no existia ó que no se me habia comunicado, ni menos á la prohibicion de recurrir á solicitarla que solo se me hizo saber con fecha de 17 de Enero, y llegó á mi noticia la primera vez en 26 del mismo, y la segunda en 14 de Abril contestando á la esposicion que habia hecho en 2 de Febrero, solicitando que se me permitiese recurrir á la santa Sede.

Desde esta época he procedido en este asunto del modo que V. E. sabe, como que ha sido el conducto por donde ha pasado todo cuanto sobre él he espuesto y contestado, sin que hubiese recibido en toda ella respuesta alguna del Sumo Pontifice. Supe despues de un modo que debia asegurarme de su cer-

teza, que S. S. queria que procediese en este asunto como Delegado apostolico; cosa muy conforme á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, y que desde luego miré como un socorro, que la providencia de Dios me presentaba para cumplir mis deseos de obedecer á S. M., y ejecutar lo decretado por las Cortes en orden á regulares. No medió en todo esto por mi parte gestion alguna de las que me estaban prohibidas, ni otra alguna que pueda justamente reprehenderse, como que mi recurso á la Silla Apostolica fué antes que se me hubiese intimado el decreto de reforma de regulares, sin tocar este punto como principal, sino valiendome de la necesidad, que tenia de escribir al santó Padre sobre asuntos enteramente diversos de este, y haciendolo entonces con el unico objeto de hallar algun alivio en mis perplejidades y recelos, y todo, cuando con entera libertad creía que podia hacerlo como hijo de la Iglesia y Obispo de la de España.

Esta es la relacion sencilla de todo lo ocurrido, y en ella verá V. E., como siempre, la buena fé y sinceridad con que he procurado manifestarme. Si algun delito se puede hallar en ella, es el de la franqueza con que me he conducido, como que habiendo podido contestar, que me encargaba de los regulares de esta Diocesis sin espresar en que terminos, hubiera dado lugar á que se creyese que lo hacia de un modo, siendo en la realidad de otro; pero me parece mas propio de un Obispo hablar con toda sencillez, y mas analogo á un Gobierno que siempre desea inspirar la confianza, dirigirse á él con el lenguaje de la sinceridad. No he podido contestar con mas prontitud, porque el orden con que llegan á esta los correos nó lo ha permitido, y es lo mismo que ha impedido que lo ejecute en otras ocasiones, dando tal vez

motivo á que V. E. dudase de mi puntualidad. Aqui solo se recibe correo de la Corte los viernes de 10 á 12 del dia, y debe contestarse en el mismo á las 9 de la noche : por consiguiente el oficio de V. E. del 7 no llegó á Urgel hasta el 17, y estando yo á 6 horas no pude recibirle hasta cerca de las 10 de la noche, ni contestar con mas prontitud que lo hago.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de la Masana, 19 de Agosto de 1821. — Escelentísimo Señor. — BERNARDO, Obispo de Urgel. — Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

N.º V.º

Al mismo:

ESCELENTISIMO SEÑOR,

En oficio de 22 del ultimo Enero, que recibí el 28 á las 9 de la noche, me dice V. E. que ha dado cuenta al Rey de mi esposicion y de la de los Obispos de Lerida y Vich en orden á ejercer jurisdiccion sobre los regulares de nuestras Diocesis respectivas, y que S. M. oído el Consejo de Estado se ha servido resolver « que continuemos ejerciendola, pero sin usar » de modo alguno en los decretos, ordenes y demas la deno- » minacion de delegados de la santa Sede » y en su vista quedo en cumplirla en la parte que me corresponde sin usar de tal dictado. *

Dios guarde á V. E. muchos años. Urgel y Febrero 4 de 1822.

* El documento siguiente manifiesta con toda claridad el verdadero espíritu con que se escribió esta clausula,

— Escelentísimo Señor. — BERNARDO, Obispo de Urgel. —
 Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de
 Gracia y Justicia.

N.º VI.º

A las Cortes.

El Obispo de Urgel constante siempre en su resolucion de no distraher con sus escritos á los que deben ocuparse en la felicidad de la Nacion que representan, sino cuando juzgue que el bien de la misma se podria perjudicar con su silencio, ó lo exija necesariamente el cumplimiento de su ministerio, se presenta hoy ante el augusto Congreso de las Cortes, no tanto á insistir en las ideas que manifestó en su representacion de 2 de Febrero del año anterior al Gobierno, y reprodujo en copia en 2 de Marzo á las mismas, como para deshacer una equivocacion que se ha leído en la memoria del Ministro de Gracia y Justicia, segun ha llegado á su noticia, y que si la disimulára, se haria digno del desprecio que debió atraher sobre su persona de parte de cuantos la oieron.

Precisado á contestar á la real orden de 17 de Enero del año proximo pasado en que desentendiendose el Gobierno, con arreglo al informe del Consejo de Estado, de la prudente indicacion que le hacian las Cortes sobre la intervencion de la autoridad eclesiastica en la ejecucion de algunos articulos del decreto de reforma de regulares, mandaba á los Obispos, que le cumpliesen en todos ellos, sin permitirles solicitar la autorizacion de la Silla apostolica, que como no necesaria tampoco el Rey la habia procurado; lo hizo manifestando, que sin hacer traición á su conciencia, agravio á sus juramentos y un desprecio

á la cabeza de la Iglesia, no podia encargarse de ejercer jurisdiccion sobre los regulares de su Diocesis en los casos y objetos que la misma tenia reservados. Muy molesto seria para el Congreso nacional repetir ahora cuanto entonces dijo, y si bien le seria grato al que representa, porque la Nacion entera supiese su modo de pensar en todos los puntos que alli indica, ya que entonces se abstuvo de publicarle por medio de la imprenta, solo porque jamas se dudase de la rectitud de su intencion, ó se le atribuyesen miras siniestras, que el verdadero amor á su patria le ha hecho alejar siempre de sí; tambien conoce que tal vez daria ocasion á anticipar contestaciones, que sera imposible evitar en lo sucesivo, segun algunas proposiciones que no se juzgan dignas de desecharse en la legislatura que empieza. Por lo mismo solo dira lo preciso para manifestar, que debe á Dios hasta la hora presente bastante firmeza para sostener los derechos de la Iglesia, y bastante desinterés para no arredrarse por la perdida de las temporalidades, que desde que entró en el Obispado jamas ha mirado como propias, y mucho menos como dignas de sacrificar á su conservacion el dictamen de su conciencia. Cuatro oficios ha recibido el Obispo esponente del Ministerio de Gracia y Justicia, instandole á ejercer jurisdiccion sobre regulares, despues que con su representacion de 2 de Febrero manifestó, que su conciencia no le permitia ejercerla sin que interviniese la autoridad de la Iglesia; y para que en sus cuatro contestaciones se vea que jamas mudó de modo de pensar, ni trató de formarse un dictamen nuevo, que acallase los remordimientos, que le habia de producir el tener por licito en Julio lo que juzgó ilícito en Febrero, las remite fielmente copiadas y en los mismos terminos, que las

envió al Ministerio, igualmente que los oficios que las motivaron.

Su simple lectura bastaria para desimpresionar á cualquiera, que solo hubiese oido lo que se decia en la memoria del Ministerio de Gracia y Justicia, del concepto tan poco favorable que formaria de un Obispo, que solo porque le dice el Gobierno, que si no hace lo que se exige de él, tomará S. M. las medidas oportunas para hacerse respetar y obedecer, sacrifica su conciencia, se degrada por una cobarde condescendencia, y sin que le den nuevas razones que le convenzan de que ha errado, hace y ejecuta lo que repetidas veces habia dicho que no podia ejecutar sin hacerse reo delante de Dios. Capaz soy, yo lo confieso, de esta y de otras muchas debilidades y flaquezas, pero hasta ahora me ha sostenido Dios, para que no cayga en ellas en el asunto de que se trata.

Dije en mi representacion á S. M. que mi conciencia no me permitia ejercer jurisdiccion sobre regulares, sin que la Iglesia, que me habia esceptuado algunos casos en que no debia ejercerla, me autorizase para ello, protestando mi sentimiento de no poder obedecer, al mismo tiempo que mi deseo de que se hiciesen útiles reformas, pero de un modo que no nos espusiesen á desconocer la autoridad de la Iglesia, cuando debia intervenir en ellas. Repetí lo mismo en mi contestacion al oficio de 14 de Abril, en que por el ejemplo de otros Prelados que no habian hallado dificultad en obedecer, y por una razon que yo creia desvanecida anticipadamente en mi esposicion primera, me escitaba de nuevo el Ministerio á cumplir lo tan repetidamente inculcado. A Obispos sabios y virtuosos opuse otros Obispos dignos de veneracion y de respeto por su ciencia y su virtud, que en el mismo oficio se me decia

que habian representado igualmente que yo, teniendome por muy honrado con ocupar el último lugar en tal catalogo; y á la única razon que nuevamente se repetia despues de inculcada en el primer decreto, solo contesté refiriéndome á mis anteriores razones, que veía subsistir con la misma fuerza, concluyendo con una nueva manifestacion de mi sentimiento por no poder obedecer, y de mi deseo de que, como se habia hecho en otros puntos, se recurriese á la Silla apostolica, interesando al Ministro para que inclinase á un medio tan pacifico y tan religioso el animo de S. M.

Sin duda que se tuvo por bien terminante esta respuesta, cuando en contestacion á ella se me intimó la disposicion de S. M. á tomar medidas que hiciesen respetar su autoridad, á pesar de que jamas la he desconocido, ni dejado de obedecer. Aqui sera sin duda donde empezará ya á contarse por el Ministerio la época de la debilidad del Obispo de Urgel. Bien ageno estaba yo de que asi fuese, cuando instado por el mismo á que dijese *como y en que terminos queria dar á entender, que me encargaba de ejercer jurisdiccion sobre los regulares en calidad solamente de Delegado apostolico*, que fué la espresion que usé en aquel oficio, le dije con toda sinceridad, que aunque no habia recibido breve ni rescripto alguno, sabia que esta era la voluntad de S. S. y lo sabia con tanta certeza que no lo podia dudar.

No contento con decirle que de este modo tranquilizaba mi conciencia, aseguraba la legitimidad de los actos de jurisdiccion que ejerciese como tal, y satisfacía los deseos de obedecer que siempre habia manifestado; le añadía, que habia contestado con tanta claridad, *para no dar lugar á que, si solamente decia que me encargaba del gobierno de los regulares,*

*se creyese que lo hacia de un modo , siendo en la realidad de otro. ¿Pudo espresarse mas terminantemente que no habia variado mi modo de pensar, que tenia ahora por tan ilicito como al principio el ejercer la jurisdiccion de que se trataba sin intervencion por lo menos de la Silla apostolica, y que lejos de mudarse mi conciencia, ó dejar yo de seguirla, procedia ahora tan de acuerdo con ella, como me habia propuesto hacerlo desde el primer paso? Es verdad que dije, que no habia recibido rescripto ni breve alguno del Santo Padre sobre esta materia, pero tambien lo es, que para creerme yo autorizado en los terminos que apetecia me bastaba la certeza, que yo aseguraba tener de su espresa voluntad en esta parte: y por lo mismo jamas se pudo ocultar al Ministerio, no solo que yo procedia como Delegado apostolico, sino que esta circunstancia era precisamente la que hacia, que no adoleciesen de vicio alguno las elecciones de Prelados locales, en cuyos actos era imposible guardar las reglas y estatutos de cada uno de los ordenes religiosos. Sin embargo paraque no se dudase de que yo procedia ya en tal concepto, añadia en el mismo oficio, *que daba las ordenes convenientes paraque haciendose las elecciones de Prelados pudiese yo confirmarlos, y asegurar asi la legitimidad de la jurisdiccion de los elegidos.* No sé como de aqui se pueda inferir, que el Obispo de Urgel se habia conformado inmediatamente y accedido á ejercer la jurisdiccion sobre regulares en los terminos que se le habia mandado, luego que se le intimó la renuncia del Obispado, si asi no lo ejecutaba por no permitirselo su conciencia, como habia dicho antes, y amenazadole que en caso de desobediencia se tomarian por S. M. las medidas necesarias para hacerse respetar. Habia dicho y repetido, que no podia ejercer la juris-*

dición de que se trataba sin intervencion de la Silla apostolica, halló que esto se le dispensaba, y dijo que empezaba á ejercerla inmediatamente como Delegado suyo, y esta es la mudanza, quedando invariable en esta parte su conciencia.

Lo penetró desde luego el Ministerio, y tratando de estrecharle de nuevo á que no así, sino como se disponia y mandaba en el decreto de 7 Enero, procediese en punto de regulars le previno en 4 de Febrero de este año, que no usase de modo alguno en los edictos y oficios del dictado de Delegado apostolico, todo bajo la misma amenaza de tomarse por S. M. las medidas necesarias para hacerse respetar. Este solo oficio manifiesta bien que no cedió el Obispo de Urgel aterrado por la primera intimacion de renuncia, ó que á lo menos no lo hizo en los terminos que se deseaba. Pero como la contestacion que dio á él, es la que se puede acaso presentar como la mas ambigua de cuantas han mediado en este desagradable asunto, le permitira el augusto Congreso, que la dé la claridad necesaria para que se vea, que ni entonces ha hecho traycion á su conciencia.

Es claro que si en una serie de oficios y contestaciones que giran todos sobre un mismo punto, se considera uno ú otro aislado, puede variarse el concepto del modo de pensar de quien los escribió y contestó á ellos. Asi sucede puntualmente en este asunto. Cualquiera que vea todos los antecedentes, estoy bien cierto de que no dudará un momento de mi constancia en seguir los principios, que adopté en el primer escrito que dirigí al Gobierno. Nada hay que los desmienta en el ultimo oficio. Es verdad que en él digo, que obedeceré en la parte que me corresponda, y que no usaré el dictado de Delegado apostolico en los actos que se me prohíbe; pero tambien

guardo un profundo silencio sobre ejercer jurisdiccion en las casas regulares en los terminos que previene el decreto de 17 de Enero, porque pareciendome que en lo primero no arriesgaba lo substancial de la jurisdiccion, juzgué que lo segundo nada podia probar contra mi resolucion de no usarla sino con intervencion de la Silla apostolica, cuya voluntad ya me constaba. Ni fué este solo el motivo de usar de este temperamento.

Decia el oficio del Ministerio, *que S. M. oído el Consejo de Estado habia resuelto, que se dijese á los Obispos de Vich, de Lerida y Urgel, que en atencion á haber manifestado, que no se consideraban como Delegados apostolicos por alguna autorizacion particular de la santa Sede, sino con arreglo á lo dispuesto en el Concilio de Trento continuasen en ejercer jurisdiccion sobre los Conventos de regulares, etc.* Jamas ha dicho el Obispo de Urgel en alguna de sus esposiciones, ni en oficio alguno suyo se lee, que solo se consideraba como Delegado apostolico en la materia de que se trata con arreglo á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento; sino que, *como la voluntad de S. S., que era la de que ejerciese la jurisdiccion en las casas y personas religiosas en calidad de tal Delegado apostolico, estaba tan conforme con lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, le parecia que se hallaba en el caso de poder hacerse ya cargo del gobierno de los que existian en su Diocesis.* Bien claro es, que si por solo lo dispuesto en el Concilio de Trento hubiera de haber procedido asi, lo habria hecho desde el principio, evitando los grandes disgustos que este solo asunto le ha ocasionado, y no daria lugar á que se le pudiese decir ahora, que desde luego podia creerse autorizado por este medio sin esperar la intervencion de la Silla

apostolica. Calló sin embargo sobre este particular, y no le pareció tiempo de deshacer una equivocacion y empezar de nuevo las contestaciones, habiendo tan claramente y sin tergiversacion dicho y sentado, *que solo con intervencion de la Iglesia, ó su cabeza visible, procederia en este asunto*, pero tambien tuvo cuidado de no decir que se encargaba de los regulares conforme lo dispuesto en el decreto de 17 de Enero de 1821. Añadió asi mismo, que suprimiria las palabras materiales de Delegado apostolico, porque en esto le parecio imitar la prudente economia de algun Padre de la Iglesia *, que en circunstancias delicadas se abstuvo tambien de alguna palabra ó espresion, que era muy propia y muy digna de usarse aun en materia de dogma, y se contentó solo con no usar alguna que pudiese dar á entender, que no confesaba una verdad que creia, y hubiera estado pronto á defender con su sangre.

Esta ha sido la conducta del Obispo de Urgel en el asunto de jurisdiccion de regulares. Conducta observada no por cobardia, sino por el deseo de no romper en cuanto fuese posible la harmonia con la potestad secular; no por conservar el Obispado, que siempre miró como carga muy pesada, á no suavizarla la caridad y la paciencia, sino por evitar que se hiciese recaer sobre él la causa del disgusto, que ocasiona á una gran parte de los fieles el ver decretar la separacion de sus Obispos; y aun mucho menos por conservar unas rentas, que sobre muy inciertas en la actualidad, solo le son agradables cuando sirven para aliviar las necesidades de aquellos, cuyo bien forma todas sus delicias, sino por hacer todo lo posible

* San Basilio en la delicadísima materia de la consubstancialidad de las tres divinas Personas en el misterio de la Santísima Trinidad.

porque no se rompa la union tan necesaria y que tanto apetece entre el Sacerdocio y el Imperio. La espone al Congreso augusto de la Nacion, con el unico objeto de dar una satisfaccion que repare el escandalo, que puede haber causado tanto á sus representantes, como á los que hayan concurrido á la sesion en que se leyó la memoria del Ministerio de Gracia y Justicia, la conducta debil que en ella se dió á entender habia observado, allanandose á obedecer lo mismo que un año antes habia dicho que en conciencia no podia ejecutar, sin otro motivo que el haberle intimado, que renunciase de otra suerte su Obispado, ó se preparase á experimentar las providencias que, como medidas necesarias para hacerse obedecer, tomase S. M. Los oficios todos que han mediado en este asunto y sus contestaciones son los mejores documentos para aclararle; pero como desde la misma Secretaria del Despacho en que paran ha salido la memoria, que por lo mismo perjudica tanto al Obispo esponente, no como simple individuo de la Nacion á que pertenece, en cuyo caso sabria disimular, evitando esta molestia á las Cortes, sino como Obispo que tanto necesita su buen nombre, paraque no se inutilizen las funciones santas de su ministerio; y como publicada ya por la imprenta la memoria se ha de estender dentro y fuera de la Nacion española un testimonio tan poco favorable á los Obispos de ella, recurre á la proteccion de ese Congreso respetable, esperando se sirva disponer lo que juzgue conveniente, paraque se deshaga esta equivocacion, bien sea poniendo una nota en la memoria del Ministerio de Gracia y Justicia, ó adoptando el medio que tenga por mas oportuno para alejar la de interesado ó ambicioso, que de otra suerte recaeria sobre el esponente.

Dios nuestro Señor se digné derramar abundantemente las luces de su sabiduría sobre ese augusto Congreso y sus representantes, para que promuevan la verdadera gloria de la Nación española, como desea y ruega = Urgel y Marzo 25 de 1822 = BERNARDO, Obispo de Urgel.

N.º VII.º

Al Gefe Politico de Cataluña.

El oficio de V. S. de 3o del pasado no ha dejado de causarme alguna sorpresa, por ver que á la necesidad de implorar las misericordias de Dios en la calamidad que ya hace muchos dias aflige á esta Provincia, se contrapone la que hay « de » inspirar y promover los sentimientos de union, que deben » reynar, para evitar que á la desgracia de una enfermedad » destructora se añada la crueldad de aprovecharse de esta » situacion tan triste y lamentable para sembrar la discordia, » concluyendo con que « dirija al pueblo algun exhorto » en que recomiende esta misma union tan conforme á la » santa Religion de Jesucristo. » Todo este conjunto de cosas aseguro á V. S. que me ha sorprendido: porque no sé, si por haber promovido, que se hiciesen rogativas publicas en esta ciudad con el objeto de alcanzar el remedio de los males que afligen á la capital de la Provincia y á alguna otra de sus poblaciones, y la preservacion de las que por la misericordia de Dios no los han experimentado, se me querrá dar á entender que es muy bueno, pero que tanto ó mejor lo seria el exhortar á la paz y á la union, como si de esto me descuidase; ó si tal vez será, que haya algun recelo de que en esta Diocesis, se turbe la quietud, que yo no veo amenazada, ni

tengo noticia de que se haya dejado de conservar en toda ella. De cualquiera modo aseguro á V. S., que no me parece oportuno por ahora dirigir exhorto alguno con este objeto, ya porque habiendolo hecho en el mes de Mayo anterior con el que impreso circulé por toda la Diocesis, y de que se dieron los ejemplares correspondientes á ese Gobierno casi en los mismos dias en que V. S. se encargó de él, seria ahora llamar la atencion dirigir otro con el mismo objeto, sin que haya precedido ruido ni conmocion alguna; y ya tambien porque si la voz de la Religion y del Evangelio ha de conservar el aprecio, que aun hacen de ella los verdaderos hijos de la Iglesia, cuando se la dirigen sus Ministros, es necesario que ellos crean que libremente sale de su boca, y que verdaderamente es la voz misma de Dios y no el *eco de la* que antes ha salido de la boca de los hombres, ó hablando con la sencillez que me es propia, es necesario evitar que el pueblo crea, que los Ministros de Dios somos unas maquinas movidas por el resorte de la politica y no por el deseo de su verdadero bien. Por lo mismo, si V. S. no me tiene por un Obispo descuidado é indolente, bien puede confiar que en cualquiera ocasion, que juzgue que es necesario esforzar mi voz para hacerla oír á toda mi Diocesis, cuyo bien debo procurar esponiendo hasta mi propia vida por que le consigan mis diocesanos, lo haré por escrito, ya que de palabra procuro no dejar de hacerlo segun es en mi estrecha obligacion, sin que hasta ahora se me haya oido inspirar maximas, que no sean las mas conformes á la santa Religion de Jesucristo y á conservar la union y la paz que deseo tanto, como el que mas pueda desearla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Urgel y Octubre 10 de

1821. = BERNARDO, Obispo de Urgel. = Señor Gefe Politico superior de esta Provincia.

N.º VIII.º

Esposicion al Rey sobre varios articulos del codigo penal.

SEÑOR,

Si la sancion es tan necesaria paraque una ley tenga fuerza de obligar á aquellos mismos para quienes se ha formado, que sin ella no se puede graduar de verdaderos transgresores á los que no la observen; no hay duda que perteneciendo á V. M. la de las leyes que hubiese formado el cuerpo legislativo de la Nacion española, no podrá ser mirado como criminal el Obispo de Urgel, si con la debida atencion y el justo respeto á V. M. y al augusto Congreso de las Cortes, representa los inconvenientes, que juzga hallar en la sancion de varios articulos del codigo penal, que perjudican á la potestad que Jesueristo dió á su Iglesia, á la consideracion que tienen derecho que se les guarde los Ministros de ella, y á la piadosa atencion con que han mirado todos los Emperadores, Reyes y Naciones catolicas á los templos de su santa Religion.

Es imposible, Señor, que un Obispo se mantenga indiferente, y guarde un silencio que la Iglesia misma reputaria como un crimen de debilidad y cobardia, ó un efecto de adulacion y de lisonja, al leer, que las Cortes de la Nacion española han estendido sus miras mas allá de los objetos civiles y humanos, que son los propios y muy propios para empeñar su zelo por el bien de la Nacion, y emplear sus conocimientos en agotar los medios de hacer temporalmente felices á los individuos

que la componen. Los artículos del código penal, en que se deja enteramente abolido el asilo de los templos católicos y casi anulada la inmunidad de las personas eclesiásticas, y se consagra como un principio la autoridad de la potestad civil sobre todo lo que forma la disciplina exterior de la Iglesia, erigiéndole en un dogma político tan privilegiado, que el asenso á él se exige y se intima casi bajo iguales penas á las que se impondrían á un impugnador de algun dogma religioso, deben escitar y despertar al Obispo mas dormido, ó mas indiferente en vindicar los intereses de la Religion y la causa de la Iglesia, cuya jurisdicción y prerogativas se ven tan desatendidas y aun perjudicadas en esta parte del código referido.

Poco cree el Obispo esponente que debe añadir á lo que dijo á V. M. en 2 de Febrero del año anterior sobre el desafuero de los eclesiásticos decretado en 25 de Setiembre de 1820. Digase cuanto se quiera del origen de esta especie de exención, siempre será necesario buscarle ó en el principio mismo de la Iglesia, ó en los primeros dias en que empezó á disfrutar la calma, que sucedió á las impetuosas borrascas de las persecuciones y del furor; pero siempre se habra de confesar que el reducir el fuero eclesiástico á la nada, sujetar á los individuos del Clero á la jurisdicción civil en todos los casos; en que no se trate precisamente de administracion de Sacramentos, obligar á los Ministros de la Religion de Jesucristo á declarar en cualesquiera causas criminales, sin permitirles guardar las precauciones, que tienen prescritas las leyes eclesiásticas, y esponiéndoles á inhabilitarse canonicamente para el ejercicio de sus funciones sagradas, es muy poco conforme al respeto y al decoro con que la Nacion española ha acostumbrado á tratar á los Ministros de la Iglesia, y aun acaso á la justicia,

que ellos creeran sin duda tener á ser conservados en la posesion, que por espacio de tantos siglos gozan, de ser en muchos casos exentos de la jurisdiccion civil. Y si por solo lo decretado en aquella época juzgó el Obispo esponente, que estaba obligado en fuerza de su ministerio á esponer como lo hizo, y representar á V. M. y al Congreso augusto de la Nacion, reclamando el cumplimiento y la observancia de los canones, leyes y disposiciones de la Iglesia universal y de la de España, cuya proteccion es una obligacion estrecha en V. M. aun mas que un derecho, ¿que debiera decir ahora en vista del total, ó casi total desafuero de las personas eclesiasticas decretado en varios articulos del codigo penal, de la abolicion del asilo sagrado de los templos pronunciada en el mismo, y del empeño que parece se ha formado de desconocer enteramente la inmunidad de las personas y cosas eclesiasticas respetada por tantos siglos, conservada con tanta religiosidad, y aun protegida antes con tanto ardor en nuestra Nacion española? Es ciertamente doloroso, Señor, y muy sensible, que en la época misma en que la Nacion hace alarde de manifestarse no solo moderada, sino aun generosa hasta con los mismos malhechores, cuyos castigos en lo general ha procurado templar todo lo que ha creido compatible con la justicia, solo no pueda hallar medio para hermanar el ejercicio de la jurisdiccion temporal con la conservacion del fuero eclesiastico.

No pensaron asi sin duda alguna los primeros Diputados de la Nacion, que fueron encargados en el año de 1812 de trabajar y presentar al Congreso de las Cortes un proyecto de constitucion, que al mismo tiempo que ofreciese unas bases solidas para establecer la legislacion, que en lo sucesivo habia

de regir á la Nacion española fuese el mas analogo á sus costumbres, á su situacion, y el mas á proposito para conducirla al esplendor y á la gloria á que es acreedora, cuando en el discurso con que le acompañaron al tiempo de presentarle hablaban en estos terminos á las Cortes : « La Comision ha » creido, que no debia hacerse alteracion en el fuero de los » clerigos, hasta que las dos autoridades civil y eclesiastica » arreglasen este punto conforme al verdadero espiritu de la » disciplina de la Iglesia, etc. » Este, Señor, era sin duda el camino, que en una Nacion tan religiosa y solidamente piadosa como la de España debia seguirse, este el que quisieron dejar trazado las Cortes que aprobaron el artículo 249 de la constitucion, y este el que pudierá unicamente evitar los grandes compromisos y disgustos en que ahora se vé la autoridad eclesiastica, y dar á la variacion que se hubiera acordado entre ella y la civil todo el caracter de legitimidad que era de apeteecer en este y en los demas puntos de esta clase, como el de la inmunidad real y personal, sobre la que nada añadiré por no molestar la atencion de V. M., ciñiéndome por lo mismo á esponer brevemente alguna cosa sobre el artículo 329 del codigo penal.

En él se prohíbe, que persona alguna « niegue ó impugne » de palabra ó por escrito el imperio (de la suprema potestad » civil) sobre el clero y su autoridad, sobre todas las materias » de la disciplina exterior de la Iglesia de España » bajo las penas allí establecidas, que son las que incurren los incitadores á la inobediencia, agravandose (segun costumbre) si fuere eclesiastico y lo hiciere en el acto de desempeñar las funciones de su ministerio hasta la ocupacion de temporalidades y la espatriacion si reincidiere.

Si no juzgase que otros Obispos de España habran reclamado este articulo, y espuesto sobre él con una erudicion solida lo que sobre esta materia ofrece la economia verdaderamente admirable, con que el divino Fundador de la Iglesia quiso que fuese gobernada, lo que ella misma ha dispuesto en sus Concilios, y lo que autores muy imparciales canonistas y disciplinistas han dejado consignado como principios innegables y hechos que no pueden ponerse en duda, me estenderia ahora sobre él, y acaso diria demasiado. Por lo mismo me ceñiré á decir, que si á la suprema potestad civil se concede una autoridad tan estensa no sobre una ú otra materia de disciplina, ni solo sobre la que con rigor puede llamarse accidental, ni aun sobre los puntos que suelen decirse mixtos, sino sobre todas las que sean de disciplina exterior, se deja á la Iglesia sujeta enteramente y dependiente de la misma autoridad temporal; y esto que por lo ménos ofrece muchas dificultades, paraque se tenga por una doctrina capaz de sostenerse sin esponerse á las consecuencias funestisimas, que de ella se pueden deducir, se consigna por un principio tan innegable, que ni de palabra, ni por escrito se puede controvertir y mucho menos impugnar entre Españoles. Es necesario pues aprovechar los momentos, que median entre la presentacion del codigo penal á la sancion de V. M. y su real determinacion, para no incurrir las penas ya decretadas en este articulo.

Aunque nuestro Señor Jesucristo no hubiese establecido á sus Apostoles por doctores y guias de los hombres, que quisiesen entrar en la Iglesia que entonces fundaba, aunque no asegurase el Apostol S. Pablo, que los Obispos estaban puestos no solo para enseñar, sino para regir y gobernar la Iglesia,

aunque tan terminantemente no se hallase consignada la infalibilidad de la Iglesia no solo en cuanto á la creencia, sino en cuanto á la moral y á la disciplina; no se podia poner en duda, que Jesucristo habia de haber dejado en ella una autoridad, una potestad que no fuese precaria, ni tuviese necesidad de esperar de otra lo necesario, ya para su regimen y gobierno, y ya tambien para dirigir en lo perteneciente al culto del verdadero Dios á sus hijos, que son todos los fieles. Se reconoció tan constantemente la fuerza de esta verdad, y se tuvo por tan indefectible la promesa, que el mismo Salvador hizo, de asistir siempre á su Iglesia en lo que resolviese perteneciente á la salud eterna de sus miembros, que desde el primer Concilio celebrado por los Apostoles hablaron ya estos en nombre del infalible Espiritu de Dios, y lo mismo, que en orden á la fé, dijeron hablando de la disciplina que debia regir en toda la Iglesia, que su resolucion era la dictada por el mismo espiritu de verdad. Siguióse sin interrupcion esta misma conducta, y no sé que censura mereceria en el juicio de la misma Iglesia aquel que dijese que esta podia errar en orden á algun punto de disciplina universal. Seria hacer un agravio á la ilustracion de V. M. el imaginar solamente, que podia pensar que cuando un Obispo dice, que la Iglesia es infalible en los puntos de disciplina universal, sea otro su sentido que el de asegurar que la Iglesia no puede dictar, proponer, ni establecer punto alguno de disciplina, que no sea enteramente conforme con el espiritu que la anima, sin desviarse de él en un solo apice, ni en la cosa mas minima. ¿ Cual sera pues la autoridad, que pueda reformar ó variar el juicio de la Iglesia en esta parte? Diráse tal vez, que nadie disputa en este sentido la infalibilidad á la Iglesia, y que no se opone á ella el articulo,

que se limita á asegurar la autoridad de la potestad civil en orden á la disciplina exterior, sin tocar á la puramente interna, ó interior. Mucho se ofrece que decir en este punto, pero por ahora me parece suficiente indicar, que sobre ser muy grande la dificultad de deslindar hasta donde llega la disciplina puramente interna, y desde donde empieza ya á ser esterna, y casi inevitable el continuo choque de ambas autoridades por solo este extremo, no es facil concebir, que Jesucristo haya establecido una sociedad, que aunque estendida por toda la tierra no es mas que una sola Iglesia, y que ó la haya dejado sin jurisdiccion, ó con una jurisdiccion tan limitada, que en su policia exterior, en el arreglo de sus practicas y costumbres relativas todas al bien espiritual de sus individuos, que es á donde debe dirigirlos, esté siempre dependiente y sumisa á otra autoridad de un orden distinto, y á quien solo incumbe procurar la felicidad temporal de los que gobierna. Asi se pensó en todos los siglos; pasaron muchos sin que se conociese esta distincion entre disciplina interior y exterior, y en el momento que se oyó este nuevo lenguaje la Iglesia y sus hijos verdaderamente ilustrados le reprobaron, y le miraron como el mas á proposito para desunir á los miembros de este cuerpo de su cabeza, y separar de esta Madre á aquellos hijos que empezasen á disputarle su autoridad y negarle su obediencia y la sumision debida.

Estremece, Señor, y no puede menos de hacer temblar á todo verdadero Español la serie de sucesos, que precipitaron en el cisma y la division á los que en Inglaterra adoptaron estas ideas, y la desgraciada separacion de aquella Nacion de la verdadera Iglesia catolica debe ser una leccion muy

instructiva para los que no teman usar un language semejante y adoptar un tan funesto sistema. No es esto decir, que hayan sido tales las miras de unos Españoles catolicos, como los que han dictado y aprobado este articulo, ni permita Dios que dude un momento de su verdadera adhesion á la Iglesia : pero siempre me hará temer, que adoptando unos principios semejantes á los que sirvieron de ocasion á la desgracia de Inglaterra, y á los extremos á que condujeron á la Iglesia de Francia en el tiempo de la Asamblea, nos veamos tambien los Españoles espuestos á experimentarlos. Es mucho lo que la historia nos enseña en estos ultimos siglos.

Desde que Henrique VIII y el Parlamento de Inglaterra empezaron á mirar como una humillacion vergonzosa el no poder estender su autoridad á todos los puntos de disciplina de la Iglesia, y solo discurrieron el modo de aparentar un respeto, que no tenian, á la Silla apostolica, se vió decaer la fé en aquel Reyno, y es bien publica la dolorosa transformacion de aquel pais, fertilisimo en heroes de la Religion verdadera, en un aspero desierto en que solo se vé algun renuevo ó retoño que brota de alguna raiz que no acabó de secarse y perder todo su jugo. Desde que Lutero empezó en Alemania á quitarse la mascara, con que cubrió por un poco de tiempo su odio á la Silla apostolica, y disparó sus primeros tiros contra su autoridad, es increíble el daño que han recibido los fieles, que mas ó menos se han acomodado á su language. Quiso la Asamblea de Francia llevar las libertades de aquella Iglesia mucho mas allá de los limites, en que los hombres verdaderamente sabios * y nada encogidos y aun

* Por respeto á un Bossuet, y á algun otro autor semejante se da

menos ultramontanos juzgaron que se debian contener y empezando por aparentar en ella algunos de sus Obispos, que podia conservarse la verdadera unidad de fé y la union con la verdadera Iglesia, aunque se acordasen y ejecutasen variaciones muy transcendentales por ser solo en materias de disciplina exterior, se fueron precipitando de uno en otro abismo, y cuando ya no podian retroceder, vieron que estaba al borde de la ruina aquella Iglesia, y fué necesaria toda la prudencia y fortaleza de un Pio VI para conservar la dignidad de su Primado sobre los restos que aun podian salvarse, y no arrancar de un golpe aquella hermosa rama del bien arraigado arbol de la Iglesia, de cuya raiz ya casi no queria recibir influjo alguno. Repito, Señor, y repetiré sin cesar, que no creo que puedan ni aun imaginarse los legisladores de nuestro codigo, que jamas haya de llegar este caso en España, y mucho menos que la maxima sentada como principio en el artículo 329 pueda ni aun remotamente servir de ocasion á tales daños; pero yo temo, que si ahora nó, mas adelante, cuando no se quiera ya manifestar tan to respeto al Pastor supremo de la Iglesia, cuando se crea, que se puede conservar la union con la Silla apostolica, aunque se corte la comunicacion con el que está sentado en ella; cuando... ¡Ay Señor! Que asi se empezaron, se continuaron, y se consumaron los proyectos de libertad absoluta del yugo de la Iglesia! Yo mismo quisiera persuadirme, que era esto imposible

aquí el titulo de sabios verdaderos á escritores cuyas doctrinas en algunos puntos no merecen acaso tantos elogios, ni son tan dignas de abrazarse, y por lo mismo su dictamen en la materia de que se trata no puede ser sospechoso como exento de ultramontanismo, y de escesia condescendencia con la Silla apostolica.

en España bajo una constitucion , que asegura no solo la profesion de la Religion Catolica Apostolica, Romana, con exclusion de cualquiera otra , sino que empeña toda la fuerza de la Nacion en protegerla; pero las espresiones y las frases que se han hecho demasiado comunes entre Españoles , el insistir tanto en considerar al Papa como un Soberano extranjero , cuando se habla de materias eclesiasticas, el estender tanto la potestad temporal en materias de disciplina , y reducir la de la Iglesia á limites tan estrechos , me hace temer lo que ni aun quisiera imaginar.

Por tanto, Señor, y para no molestar mas la atencion de V. M. concluyo pidiendo como Obispo, en cumplimiento de la obligacion que me impone el Ministerio de que he de dar cuenta á Dios nuestro Señor, y por el amor que tengo á V. M. y á una Patria en que he recibido el ser, que se sirva insinuar á las Cortes, que moderen los articulos espresados del codigo penal sobre asilo é inmunidad eclesiastica, y especialmente que reformen esta parte del 329 que, cuando prohíbe negar ó impugnar la autoridad que tiene la suprema potestad temporal sobre todas las materias de la disciplina exterior de la Iglesia de España, erige sin duda en principio, ó reconoce como tal una maxima, que entendida con toda la generalidad que significan las palabras, coarta mas de lo justo la autoridad de la Iglesia, perjudica á su potestad espiritual, y puede acarrear grandes perjuicios á la de España. En esto juzga el Obispo esponente, que hará V. M. un grande servicio á Dios, á la Iglesia y á la Nacion, y protesta su deseo de que se guarde la mas conforme harmonia entre el Sacerdocio y el Imperio, y su sumision en todo cuanto sea propio de la potestad temporal, á la que en nada quisiera faltar al respeto y obediencia, que

le es debida, y por cuya verdadera gloria dirige constantemente á Dios sus suplicas y oraciones.

Urgel y Mayo 20 de 1822. = Señor. = BERNARDO, Obispo de Urgel.

Oficio de remision.

ESCELENTISIMO SEÑOR,

Habiendose resuelto en las Cortes, que el codigo penal aprobado en la legislatura anterior pase á la sancion de S. M. sin variacion alguna substancial, he creido, que como Obispo debia esponer los inconvenientes que ofrecen algunos de sus articulos relativos á personas y materias eclesiasticas; y por esta sola razon, y sin otro objeto que el de no dar cuenta á Dios de mi silencio, y el procurar contribuir al esplendor de la Iglesia de España y al bien de una Nacion á que me glorio pertenecer, dirijo la adjunta esposicion, que espero se servirá V. E. elevar á S. M. paraque haga de ella el uso que juzgue oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Urgel, 21 de Mayo de 1822. = Escelentisimo Señor. = BERNARDO, Obispo de Urgel.
= Escelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

A N. SS. P. Pio VII.

BEATISSIME PATER,

Quæ jampridem cor nostrum mala vel existimata mirifice agitabant, ea, Deo sic disponente vel permittente, nobis evenisse quodammodo sentimus. Cum enim in nostra, qua late patet, Diœcesi belli, quod in aliis Cathalauniæ partibus exarserat, theatrum fuerit sexto jam abhinc mense constitutum; nunc ipsius successibus pro constitutionali exercitu magna ex parte declaratis, ex illius victoria magnam abs dubio malorum seriem tum hujus systematis adversariis, tum præcipue Episcopo, cleroque tam sæculari quam regulari minari, timendum est.

Nam si Gerundenses parochi, Gerundensesque religiosæ familiæ, qui numquam tale regimen effugere potuerunt, propria deserere, et ad alias regiones migrare coacti sunt, si aliis quamplurimis locis sub constitutionali auctoritate constitutis spoliationes, carceres, ludibria, cædes ecclesiastici et fideles laici quam frequenter experti sunt, quid non in Urgellensi Diœcesi timendum, ubi non solum pro Religione, pro Rege, proque veteribus Hispanis legibus restaurandis tam acriter dimicatum est, verum etiam regimen constitutionali oppositum statutum, Ferdinandus Rex suis antiquis juribus restitutus, omnia denique in pristinum statum fuerunt redacta, comitiorum matritensium decretis posthabitis, neglectis, oblitis? Fateor equidem, Beatissime Pater, nullam me in hoc rerum pu-

blicarum vario successu , seu nova condita forma , vel minimam habuisse partem, nihilque ideo mihi timendum in quocumque rerum exitu, si omnia ad justitiæ trutinam, sine partium studio, quiete, tranquille, atque ordinate forent libranda. Cum vero libertas, qua sæpe Ecclesiæ jura vindicare, ecclesiasticamque disciplinam sartam, tectamque conservandam publice apud Regem et Regni comitia suscepi, et omnibus nota, et effrenatis novitatis ; an impietatis dicam? amatoribus fuerit invisâ, haud dubium, quin reddituum nostrorum occupatio, exilium, omniaque hujusmodi incommoda nobis subeunda venirent, si sub constitutionali regimine iterum esset degendum.

En, Pater SS., quæ me, post Urgellensis Capituli consilium adhibitum; Urgellensem civitatem deserere, priusquam constitutionales copiæ castra in ea possent collocare, ut paucis abhinc diebus collocasse accepi, impulerunt. Nec ea solum animum tam diræ, tamque deplorandæ separationi inclinarunt: fuerunt et aliæ causæ quæ nostram Diocesim non amoris defectu, sed amoris effectu temporaliter deserere, atque in hoc Regno, ipsi finitimo, refugium exposcere consuluerunt. Inter has præcipua, et quæ gravissimo viro, ac de Ecclesia Hispana in hac rerum tempestate optime merito, seipsa sufficiens ad nostrum animum sedandum fuit visa, non unum, sed crebra, sed repetita, quæ nobis Episcopi fere omnes Hispani offerunt exemplaria, qui in ea servitute, ut ita dicam, et impotentia sub constitutionali regimine reperiuntur, ut gregem suum pascere, gubernareque non possint. Vel enim omnibus etiam ecclesiasticam disciplinam, ecclesiasticasque leges evertentibus decretis obtemperandum, quod nec cogitandum, Deo nos adjuvante, vel exilium, seu deportatio, aut saltem à Diœcesi separatio,

ut Vicensi fratri nostro Barcinonem militari manu translato accidit, experienda, quod in grave ovium damnum necessario vertendum. Si enim iis, qui numquam constitutionales auctoritates effugere potuerunt, atque earum decreta constanter adimplere sunt coacti, Dioceseseos regimini, qua par est libertate, incumbere non permittitur, quid nobis non timendum, quibus sex circiter mensium spatio nullam cum illis communicationem nec verbo, nec scripto habere permissum est? Nec solum communicare prohibitum, sed iis qui Regis nostri Ferdinandi nomine Urgellæ regimen publicum statuerant, obediendum, quin ullum esset nostræ Diœcesis oppidulum, quod toto fere illo tempore illi non obtemperaret.

Nihil quidem in hac rerum varietate fuit à me, quod sciam, temere aut imprudenter actum, nihilque jure in me reprehendendum; ast si quibusdam libellorum scriptoribus, publicisque quibusdam comitiorum oratoribus fides adhibeatur, Urgellensis Episcopus et constitutionali systemati infensissimus, et publicæ felicitatis, patriæque libertatis hostis habeatur, necesse est. Hinc meæ suspicionis occasio, meique timoris causa.

Ut ergo ovibus meis, pro quibus vitam et sanguinem profundere paratus sum, possim in posterum alicujus esse profectus, suisque necessitatibus præsto adesse, in hanc Galliarum Regni Villam, ab ultimo meæ Diœcesis loco uno tantum die sejunctam, concessi, in eaque, et in aliis plurimi et nostræ Ecclesiæ Canonici, et ejusdem Diœceseos Parochi, et Sacerdotes reperiuntur, qui sua quisque ratione hostium impetum vitare prudenter debuit. Omnes autem in Diœcesim regredi, quamprimum per circumstantias licebit, sumus parati, et, quod quamprimum liceat in votis habentes, Deum pro ordinis restoratione, pro patriæ vera libertate, et pro Ecclesiæ Religionis-



que inter nostrates conservatione, profectu, perpetuitate enixe ac sine intermissione precamur.

Hæc omnia Vestram Beatitudinem ignorare mea erga apostolicam Sedem, Petrique successorem reverentia et devotio non patitur, paratus, si me in hac agendi ratione deprehendat imprudentem, aut non satis Episcopali constantiæ, oviumque meæ indignitati commissarum curæ respondisse reperiat, pœnas, quibus me duxerit afficiendum, qua majori possim humilitate, luere, sententiam sine hæsitatione mutare, omnibusque á Vestra Beatitudine rémediis præscriptis ultro, libenterque animum, cor, omniaque mea subijcere. Et dum vestrum ad me pervenit oraculum, vestramque supplex benedictionem expecto, Deum omnipotentem pro vestra, et totius Ecclesiæ, Hispanæ præsertim, felicitate et prosperitate rogare non desinam. = Axi (in Regno Galliæ), III kalend. Januarii anni Dom. MDCCCXXII. = Beatissime Pater, = Sanct. vestr. ped. humill. deosculat. = BERNARDUS, Episcopus Urgellensis.



*Respuesta de S. S.**Venerabili Fratri Bernardo, Episcopo Urgellensi.**PIUS PAPA VII.*

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam Benedictionem.
 = Quæ Te causæ non sine Capituli tui consilio adduxerint, ut è Diœcesi tua temporarie discederes, et in proximam istam Galliarum Regni Urbem Te reciperes, agnovimus ex tuis litteris III. kalend. Januarii datis, quæ ad Nos hisce tantum diebus pervenerunt. Nihil sane iis litteris dari poterat erga Apostolicam hanc Sedem obsequentius, nihil quod magis prudentiam, virtutemque tuam præderet. Cum enim rationem à Te susceptam Nobis significares, addidisti, si eam Nos imprudentem, aut non satis Episcopali constantiæ oviumque Tibi commissarum curæ respondisse judicaverimus, paratum Te esse consilium sine hæsitatione mutare, nec non remediis ac pœnis à Nobis præscriptis lubenter animum, ut dicis, cor, tuaque omnia subjicere. Nos vero in illis difficilibus periculique plenis, quibus versabaris circumstantiis, prudenter Te gessisse existimamus, illudque solum Tibi, quanto maximo possumus studio, commendamus, ut ex Urbe ista diligentissimam habeas curam ovium tuarum, efficiasque, ut spiritualia illis subsidia ne desint, præcipue vero ut consultum sit legitimitati jurisdictionis, et Schismatis periculum arceatur. Hæc scribimus non quod putemus, opus Tibi esse hortationibus nostris, ut muneri tuo satisfacias; sed ne nostro deesse videamur, atque ut ex hoc ipso cognoscas, quæ sit sollicitudo nostra de Diœcesi tua,

deque aliis istius Regni Ecclesiastici ovibus, quarum perturbatio et calamitas incredibilem Nobis affert dolorem.

Confidimus, misericordiarum Patrem tantis malis remedium aliquod allaturum, et cum præcipuæ charitatis, studiique in Te nostri significationibus Tibi Gregique tuo Apostolicam benedictionem peramanter impertimur. = Datum Romæ, apud S. Mariam Majorem, die 1 Februarii 1823, Pontificatus Nostri anno XXIII. = Pius Papa VII.







Esp.
3575

